



**TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO DE MÉXICO**

**ESCUELA DE CONTADURÍA**

**INCORPORADA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
CLAVE 3079-08**

**“Ventajas de dictaminarse en Materia de Seguridad Social para las Personas físicas con Actividad Empresarial en el Sector Servicios”**

**TESIS**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADA EN CONTADURÍA**

**PRESENTA:**

**GUADALUPE DEL ROSARIO MALDONADO MANZANERO**

**ASESOR DE TESIS: L.C. ADRIANA GÓMEZ VARGAS**



**CIUDAD DE MÉXICO**

**2018**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO DE MÉXICO**

**LICENCIATURA EN CONTADURÍA**

**INCORPORADA A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**CLAVE: 3079-08**

---

**Ventajas de dictaminarse en Materia de Seguridad Social  
para las Personas Físicas con Actividad Empresarial en  
el Sector Servicios.**

---

**TESISTA:**

**GUADALUPE DEL ROSARIO MALDONADO MANZANERO**

**MATRICULA: 40551335-0**

**ASESOR:**

**L.C. ADRIANA GÓMEZ VARGAS**

**OCTUBRE, 2018**

---

**Ventajas de dictaminarse en Materia de Seguridad social  
para las Personas Físicas con Actividad Empresarial en  
el Sector Servicios.**

---

**ÍNDICE**

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. FUNDAMENTACIÓN	3
a) Planteamiento y fundamentación del problema	3
b) Justificación de la Investigación	4
c) Hipótesis	5
d) Objetivo general	5
e) Objetivos específicos	6
f) Marco Conceptual	7
g) Marco de Referencia	12
h) Marco Teórico	12
CAPÍTULO II. ANTECEDENTES DEL SURGIMIENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL	13
CAPÍTULO III. OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL	22
CAPÍTULO IV. CONOCER LOS BENEFICIOS DE PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES PRESTACIONES DE PREVISIÓN SOCIAL	45
CAPÍTULO V. RIESGOS DE TRABAJO QUE SE PUEDEN PRESENTAR EN EL SECTOR SERVICIOS.	59

CAPÍTULO VI PENSIONES LEY 73 Y LEY VIGENTE (1997)	90
CAPÍTULO VII CASOS PRÁCTICOS	101
CONCLUSIONES	105
ÍNDICE DE ABREVIATURAS	106
INDICE DE TABLAS	107
GLOSARIO	108
BIBLIOGRAFÍA	109

## INTRODUCCIÓN

La sociedad mexicana tiene un gobierno paternalista, el cuál su primordial objetivo es el de procurar el bienestar para los más desprotegidos, promoviendo el desarrollo integral, creando condiciones de igualdad de oportunidades y ha propiciado un marco jurídico de protección a los trabajadores.

Alineado a este punto, los trabajadores demandan y exigen mejores niveles de vida, estabilidad, mayores oportunidades de empleo y salarios más elevados, mejores y más equitativas condiciones al momento de su retiro laboral, para ello abordare los antecedentes del surgimiento de la Ley del Seguro Social.

En este contexto buscarán emplearse en las fuentes de trabajo que les otorguen mejores beneficios, para ello el recurso humano tendrá que prepararse para ser competitivos en un mundo globalizado para poder conseguir un empleo que les ofrezca además de un salario bien remunerado, también les garantice cubrir su derecho a la salud, a la asistencia médica y a un retiro digno.

Es entonces dónde surge la importancia de constituir una fuente de ingresos apegada a derecho cumpliendo cabalmente con los requerimientos que la legislación en materia de Seguridad Social establece para evitar problemas legales y gastos innecesarios; asimismo atrayendo al recurso humano talentoso que les permita a las fuentes de trabajo crecer y permanecer.

Pocas personas físicas ó dueños consideran alinear sus negocios conforme a las leyes; tal vez sea un poco el miedo que les da el no poder pagar sus compromisos, específicamente el pago de impuestos, el pago de cuotas patronales, debido a que no prevén el crecimiento que puedan tener, daré a conocer los derechos y las obligaciones

a los que se enfrentan y en caso de incumplimiento los delitos que cometen y las sanciones a las que podrán ser sujetos.

Por lo cual este trabajo de investigación, sugiere que también las personas físicas deban de dictaminarse ante el Seguro Social, ya que este dictamen garantiza la seguridad y tranquilidad del patrón, puesto que garantiza que el negocio está apegado a los estatutos que marca la LSS y que ha dado cabal cumplimiento a sus obligaciones patronales.

Resalto la importancia de proporcionar a los trabajadores prestaciones de previsión social como ya hice referencia anteriormente, contar con un recurso humano talentoso es garantía de crecimiento en la fuente de trabajo y proporcionar este tipo de prestaciones aumentará la posibilidad de atraer al personal mejor capacitado.

Mi intención es sensibilizar a la persona física en conocer los riesgos de trabajo que se pueden presentar más específicamente en el sector servicios y las ventajas de tener asistencia médica, así como las prestaciones en dinero que proporciona el Seguro de Riesgos de Trabajo.

También explicó las diferentes pensiones a las que puede acceder un trabajador siempre que cumpla con los requisitos de la LSS. Así también se muestra un caso práctico para calcular una pensión.

Para mostrar el costo-beneficio que ofrece un dictamen de Seguro Social se presenta un caso práctico terminando con la conclusión.

## CAPÍTULO I.

### FUNDAMENTACIÓN

#### a) Planteamiento de problema

Tradicionalmente en México se tiene la cultura de un gobierno paternalista, es decir el gobierno tiene como objetivo primordial impulsar el desarrollo nacional profundizando la justicia social y elevando los niveles de bienestar de los mexicanos, es por ello que los mexicanos demandan y exigen mejores niveles de vida, estabilidad y certidumbre, mayores oportunidades de empleo y salarios más elevados, mejores y más equitativas condiciones al momento de su retiro laboral, y buscarán emplearse en las fuentes de trabajo que les otorguen mejores beneficios, lógicamente el trabajador tendrá que prepararse para ser competitivo y conseguir un empleo bien remunerado pero que además logre cubrir su derecho a la salud, a la asistencia médica, y su retiro.

De acuerdo a este panorama, es interesante cuestionar si tiene sus ventajas el poder constituir una fuente de ingresos apegada a derecho cumpliendo cabalmente con los requerimientos que la legislación en materia de seguridad social establece, evitando con ello problemas legales y gastos innecesarios.

En cuanto a las personas físicas con actividad empresarial en el ramo de servicios, el riesgo de trabajo es mínimo; entonces ¿valdría la pena alinearse a los estatutos establecidos en materia de seguridad social? ¿sería entonces necesario que la persona física contratara los servicios del auditor en materia de seguridad social?

## **b) Justificación de la Investigación.**

Este trabajo de investigación tiene la finalidad de mostrar las ventajas de dictaminarse en materia de seguridad social enfocado a persona físicas con actividad empresarial en el ramo del sector servicios, considerando que el grado de siniestralidad es mínimo.

Asimismo, pretende demostrar a la persona física con actividad empresarial que si proporciona todos los beneficios de Ley puede aspirar a contratar recurso humano talentoso, ya que el trabajador mexicano busca condiciones que le lleven a tener mejores niveles de vida, que le proporcionen estabilidad y certidumbre, así mismo aspirar a un retiro laboral digno, por lo que se comprometerá con la fuente de trabajo, generando mayores utilidades para la misma.

Considerando que es un derecho constitucional para el trabajador, y una Ley vigente aplicable entonces la persona física con actividad empresarial debe buscar certidumbre de que está cumpliendo con sus obligaciones en materia de seguridad social, mediante la contratación del auditor que emita el dictamen que le permita corregir en su caso y evitar multas, y/o el cobro de recargos por la falta de pago oportuno de créditos derivados de cuotas o capitales constitutivos, además este tipo de patrones que presenten dictamen no serán sujetos de visitas domiciliarias.

### **c) Hipótesis**

Si una fuente de trabajo cuenta con recursos humanos talentosos tendrá crecimiento y se podrá constituir como empresa.

Los recursos humanos talentosos buscarán ser contratados por fuentes de trabajo que les proporcionen una mejor calidad de vida, su derecho al goce de asistencia médica y un retiro digno al final de su carrera laboral.

Si las fuentes de trabajo se dictaminan podrán garantizar la tranquilidad a los patrones y que éstos puedan enfocarse entonces al crecimiento del negocio.

### **d) Objetivo General**

Instruir al empresario para que se apegue al cumplimiento razonable de sus obligaciones en materia de seguridad social establecido por el país en que se constituya el negocio para que le brinde la tranquilidad de evitar problemas legales y con ello buscar el crecimiento de la fuente de trabajo siendo una opción atractiva para contratar al mejor talento.

## e) Objetivos Específicos

Dar a conocer la normatividad aplicable al sector servicios evitando gastos innecesarios y problemas legales, buscando con ello ser una opción atractiva para contratar al mejor talento que contribuya al crecimiento de la fuente de trabajo.

Informar sobre los beneficios de proporcionar a los empleados prestaciones de previsión social para generar en ellos una actitud comprometida con la fuente de trabajo y con ello poder traducirlo en utilidades para la misma.

Advertir al empresario los riesgos de trabajo que pudieran presentarse en el desempeño de sus actividades y conocer cómo hacerles frente proporcionándoles los medios hospitalarios, terapéuticos sin afectar el ingreso del trabajador.

Comunicar los beneficios de poder asegurar un retiro digno a los trabajadores de la fuente de trabajo.

Dar a conocer el costo-beneficio de optar por la decisión de dictaminarse de manera voluntaria.

## f) Marco Conceptual

### **AUDITORÍA IMSS**

La auditoría es el dictamen a las cuotas obrero-patronales enteradas al IMSS, es el documento emitido por un contador público autorizado, que ha demostrado amplia capacidad en el ejercicio profesional independiente en materia del apego de cuotas del IMSS.

### **AVISO DE DICTAMEN**

Sirve para informar al IMSS, tu obligación o voluntad de presentar el dictamen para efectos del Seguro Social.

El IMSS y la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecom) definieron la interpretación del artículo 16 LSS y llegaron a la conclusión de que la obligación patronal de dictaminar el cumplimiento de sus deberes en materia de la seguridad social parte desde el número de trabajadores, por lo que aquellos que dispongan de 300 o más colaboradores deben de presentar este aviso.

Este aviso debe presentarse a más tardar el último minuto del 30 de abril del ejercicio siguiente al dictaminado.

### **DICTAMEN IMSS**

Es el documento elaborado por un Contador Público autorizado por el IMSS, que señala la opinión sobre el cumplimiento de las obligaciones de un patrón derivadas de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, se formalizó en materia de seguridad de social a partir de 1973, proporciona a las empresas la seguridad y tranquilidad de que están cumpliendo adecuadamente con el pago de cuotas al IMSS, que es una materia muy técnica y de difícil seguimiento.

Éste se puede presentar en el SUDINET (Sistema único de dictamen a través de internet) y debe presentarse a más tardar el 30 de septiembre de ejercicio siguiente al dictaminado o bien dentro de los 9 meses siguientes a la fecha en que presentó el aviso de dictamen para efectos del Seguro Social, siempre que haya solicitado la Corrección Patronal (CORP-02) mediante algún requerimiento del Instituto

Este año se amplió el plazo de presentación al 15 de octubre de 2018

## **UMA**

La Unidad de Medida y Actualización es una referencia económica y sustituye a la medida Veces Salario Mínimo.

Sirve para calcular ciertos pagos: obligaciones (créditos) sanciones de leyes (multas) servicios de Gobierno,

Importante aclarar que no la sustituye para calcular pagos de naturaleza laboral para ello se sigue usando el Salario Mínimo General.

Es calculada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) utilizando como referencia el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), se actualiza cada año y se publica en el DOF sus valores diario, mensual y anual los primeros diez días de enero

Entra en vigor el nuevo valor cada 1 de Febrero.

Su valor se calcula multiplicando el valor diario por 30.4 veces y el valor anual se calcula multiplicando el valor mensual por 12.

<b>Año</b>	<b>Diario</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
2018	\$80.60	\$2,450.24	\$29,402.88
2017	\$75.49	\$2,294.90	\$27,538.8
2016	\$73.49	\$2,220.42	\$26,645.04

## **PENSIÓN DEFINITIVA**

Se otorga una pensión definitiva una vez transcurrido el periodo de adaptación de una pensión provisional o cuando derivado de la valoración médica inicial se establezca que el riesgo de trabajo dejará secuelas permanentes e irreversibles.

## **PENSIÓN MÍNIMA GARANTIZADA**

Es aquella que el gobierno federal asegura a los pensionados al amparo de LSS y su monto mensual será el equivalente a un **salario mínimo general de la Ciudad de México**<sup>1</sup>.

Asimismo, dicho monto será actualizado anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en Enero.

## **PENSIÓN PROVISIONAL**

Acceden a ella los asegurados que como resultado de la valoración médica obtienen un dictamen por incapacidad permanente de carácter provisional y tendrán derecho a una pensión por un periodo de adaptación máximo de 2 años.

## **PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL**

Es un individuo capaz de contraer obligaciones y ejercer sus derechos de acuerdo con el régimen tributario en el que esté inscrito.

---

<sup>1</sup>Se aclara que la Ley del Seguro social a la letra dice Salario Mínimo General, el cual es sustituido por la UMA

## **RELACIÓN LABORAL DEPENDIENTE**

Según las características que deben darse de acuerdo con la Ley Federal del trabajo debe contener los siguientes elementos:

1. La persona física que debe desarrollar un trabajo intelectual o material, independiente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión u oficio;
2. Desarrollarlo en forma personal, es decir ejecutarlo por sí mismo y no por terceros;
3. Desarrollarlo en forma subordinada, es decir con la dirección de un patrón;
4. Sin importar si es permanente o eventual.

## **RIESGOS LABORALES**

Los riesgos laborales son las posibilidades de que un trabajador sufra una enfermedad o un accidente vinculado a su trabajo.

## **SALARIO**

De acuerdo al artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo se define como la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

Se integra de acuerdo al artículo 84 LFT con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

## **SALARIO BASE DE COTIZACIÓN**

De acuerdo al artículo 27 LSS se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Se excluyen como integrantes del salario base de cotización data su naturaleza los siguientes conceptos: Instrumentos de trabajo, Fondo de ahorro, Aportaciones patronales adicionales, Despensas, Premio de Puntualidad, Premio de Asistencia, Cantidades Aportadas para Fines Sociales.

Es el monto con el cual se pagan las cuotas al IMSS

## **SALARIO DIARIO INTEGRADO**

Es aquél que se utiliza como base para pagar indemnizaciones en términos de la Ley Federal del Trabajo.

En los términos del artículo 89 de la Ley Federal del Trabajo, el monto de las indemnizaciones que deben pagarse a los trabajadores se determinará con base al salario correspondiente al día en que nazca el derecho a la indemnización, incluyendo en él la cuota diaria y la parte proporcional de las prestaciones de que habla el diverso artículo 84 de dicha Ley; de ahí que quede excluido el salario integrado para el cálculo del monto de las prestaciones como son la prima de antigüedad, el aguinaldo, las vacaciones y el fondo de ahorro, por no ser de naturaleza indemnizatoria.

El salario integrado, previsto en el artículo 84 de la ley laboral, es el pago en efectivo por cuota diaria, más diversas prestaciones, como propinas, alimentos, aguinaldo, etcétera, siempre y cuando se entreguen al empleado por su trabajo, y que sirven de base para el pago de indemnizaciones.

## **SEGURIDAD SOCIAL**

Es el conjunto de normas y disposiciones orientadas a proteger al individuo en su entorno familiar y laboral garantizando el derecho a la salud mediante la seguridad en el trabajo, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia como el trabajo, la remuneración salarial, el salario mínimo, así como las prestaciones legales y las extralegales; asimismo, los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo

## **g) Marco de Referencia**

El marco de referencia que se utiliza para esta investigación es el histórico, ya que se hace referencia al derecho Constitucional que todo mexicano tiene derecho a gozar en materia de seguridad social, por lo que remontaremos a conocer cómo surge la Ley del seguro social.

## **h) Marco Teórico**

Es una investigación de tipo documental, puesto que se recabó y analizó los datos obtenidos de las distintas fuentes que se consultaron como: libros, revistas y páginas web disponibles en materia de seguridad social, por lo que remontaremos a conocer cómo surge la Ley del Seguro Social, siendo una legislación vigente y obligatoria para todos los empresarios conocerla y proporcionarla a sus trabajadores y con ello concientizarlo en la importancia de aplicarla correctamente para cumplir con su obligaciones patronales, que de no hacerlo incurría a multas, recargos derivados de cuotas o capitales constitutivos.

## CAPÍTULO II.

### ANTECEDENTES DEL SURGIMIENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

El Estado de Mexicano constituido, a partir de 1917, tiene como una de sus finalidades esenciales dar respuesta a las aspiraciones sociales que alentaron las luchas históricas que ha vivido nuestro país.

Por su naturaleza y origen, tiene el indeclinable compromiso de procurar el bienestar para los más desprotegidos, promover el desarrollo integral y crear condiciones de igualdad de oportunidades. Ha propiciado un marco jurídico de protección a los trabajadores.

La seguridad social es uno de los mejores medios para llevar a cabo los objetivos de política social y económica del Gobierno y satisfacer las legítimas demandas y aspiraciones de la población.

Su materialización en el Instituto Mexicano del Seguro Social se ha destacado por los grandes beneficios proporcionados a los trabajadores, sus familias y a las empresas, así como la promoción de la salud y el bienestar de la sociedad.

El Instituto ha sido instrumento redistribuidor del ingreso, expresión de solidaridad social y baluarte auténtico de la equidad y la estabilidad de nuestro país.

A través de los años ha brindado protección, certidumbre y justicia social para los mexicanos, contribuyendo notablemente al desarrollo de nuestra nación.

La legislación vigente establece que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.<sup>2</sup>

Para cumplir con tales propósitos, El Instituto Mexicano del Seguro Social cuenta con cuatro ramos de aseguramiento:

- ❖ Riesgos de Trabajo,
- ❖ Enfermedades y maternidad; así como Guarderías<sup>3</sup>.
- ❖ Invalidez y Vida
- ❖ Retiro, cesantía en Edad Avanzada y Vejez;

Es de señalarse que desde 1994, a través de distintas modificaciones a la Ley, los beneficios del ramo se han aumentado como pensiones a familias ascendientes, reducción de las semanas necesarias para tener derecho a los beneficios, gastos médicos a pensionados y sus derechohabientes, ayuda asistencial.

Lo que se menciona en el párrafo anterior podemos ejemplificarlo mencionando uno de los beneficios que ha estipulado el Instituto en el ramo de las pensiones mediante el acuerdo publicado el 28 de marzo del 2018 en el DOF que entró en vigor a nivel nacional en todas las subdelegaciones del IMSS a partir del 2 de abril del 2018.

- ❖ Pensiones de viudez para esposos o concubenarios no dependientes
- ❖ Uno de los grandes problemas que tenían los viudos o esposos de trabajadoras que no eran dependientes económicos es que el IMSS no les otorgaba la pensión de viudez.

---

<sup>2</sup> Ley del Seguro Social Art. 2

<sup>3</sup> Ley del Seguro Social Artículo 11

- ❖ Y para el Instituto, aunque el esposo tuviera una pensión o cotizara al Instituto con salario mínimo, éste consideraba que ya no era dependiente económico y le negaban la pensión
- ❖ En estos casos los esposos o concubenarios que no eran dependientes económicos tenían que interponer un amparo indirecto, para que les otorgaran la pensión.
- ❖ AHORA, con este acuerdo el IMSS en las subdelegaciones, están reconociendo la dependencia económica con la copia certificada del acta de matrimonio para acreditar la dependencia económica.
- ❖ ADEMÁS, podrá recibir ayuda de gastos funerarios, si el fallecimiento de la pensionada o asegurada fue por muerte natural. La ayuda consiste en dos meses del salario mínimo general que rija en la Ciudad de México en la fecha del fallecimiento.

En diciembre de 1995, el Congreso de la Unión aprobó una nueva Ley del Seguro Social, cuyo principal objetivo es fortalecer la seguridad social mexicana, al ampliar su cobertura y capacidad de brindar protección social, al profundizar en sus elementos solidarios y redistributivos del ingreso y de la justicia social, así como el garantizar al Instituto Mexicano del Seguro Social sustentabilidad financiera de largo plazo<sup>4</sup>.

La nueva Ley del Seguro Social establece, entre otras reformas, un sistema de pensiones más equitativo, cuyas finalidades son mejorar las condiciones del trabajador al momento de retirarse y dar capacidad de decisión a los asegurados respecto a quién administrará sus fondos.

Para entender mejor el párrafo anterior en dónde me refiero establece un sistema de pensiones más equitativo, se debe aclarar que la Ley del IMSS establece sus bases de acuerdo al convenio 102 aprobado en 1952 por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en donde se establecen las normas mínimas de la Seguridad Social y que entró en vigor en 1961.

---

<sup>4</sup> Ley del Seguro Social Publicada en el Diario Oficial de la Federación (Diciembre 1995)

Debido a la globalización y las nuevas tecnologías que modifican el entorno social en los años 80's llamada la década perdida, en dicha década se estanca el crecimiento de América Latina y en México se declara deuda moratoria.

De donde surge un movimiento de rescate por parte de Organizaciones Internacionales para impedir que la crisis regional que se gestaba se convirtiera en una crisis mundial, de esta forma América Latina pierde su autonomía provocando una serie de reformas como solución a dicho problema.

En los años 90's, se privatiza las pensiones es decir cada afiliado deposita su cotización. Todas estas situaciones producen alteraciones muy profundas que son consecuencia de la crisis, dicho esto la Seguridad Social en el país se encuentra hoy a un paso de entrar por la puerta de atrás al "sistema de seguros" que se tenía en la década de los 30's.

Por lo que el Legislador ha hecho reformas que han servido como estrategias para que la seguridad social prevalezca y tenga condiciones igualitarias para todos los ciudadanos. Estas reformas han fortalecido la situación financiera y presupuestaria.

Me parece interesante mostrar los beneficios o puntos negativos que se han conseguido a través de las reformas.

### **Beneficios frente a puntos negativos de la reforma<sup>5</sup>**

<b>Beneficios para los trabajadores</b>	<b>Puntos negativos de la reforma</b>
Tienen una cuenta individual a través de la cual adquieren plenos derechos sobre su ahorro para el retiro y les da acceso al mercado financiero.	La individualización del nuevo sistema obstaculiza aún más la posibilidad de alcanzar la universalización, apoyándose en los efectos distributivos del nuevo régimen
El estado incrementa su aportación a la seguridad social, con la nueva cuota social equivalente a 5.5% de un salario mínimo (UMA)	Los trabajadores de la economía informal y los campesinos continúan sin tener la posibilidad de pensión alguna.
El estado asegura el derecho de todos los trabajadores a una pensión base.	En la implantación del nuevo sistema hay un perjuicio a los trabajadores asegurados que se ven obligados a cotizar más para tener derecho a la pensión.
Los trabajadores que no cumplan con los periodos de cotización exigidos por la Ley del Seguro Social para obtener una pensión, pueden disponer de los fondos acumulados en su cuenta.	El monto de la pensión queda íntimamente ligado a la buena marcha de la economía.
Los trabajadores participan de manera activa en todos los procesos	
Tienen posibilidad de hacer aportaciones a manera de ahorro voluntario	

<sup>5</sup> Moreno, P (2007) La reforma a la Ley del Seguro Social de 1995 Antecedentes y visión general. (2007) DF, México acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM <http://biblio.juridicas.unam.mx>

El nuevo esquema pensionario se funda en el reconocimiento de la propiedad del trabajador sobre los recursos provisionales, los cuales se acumularán en una cuenta individual operada por la administradora de fondos para el retiro elegida por el asegurado, para hacer efectivos estos derechos del trabajador y consolidar la transformación del sistema de pensiones, es indispensable que los recursos de cada asegurado estén plenamente identificados de manera inmediata y oportuna.

Esto requiere que se adopten procesos más eficaces y seguros tanto en materia de administración como de informática, de tal manera que otorguen la mayor certidumbre y transparencia al entero de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en la cuenta individual.

Por otra parte, el 23 de octubre de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "acuerdo para la adopción y uso por la administración pública federal de la clave única de Registro de Población".

La clave única será adoptada en todos los registros de personas de las dependencias y entidades de la administración pública federal; constituirá un instrumento confiable de identificación único, personal e irrepetible con reconocimiento general; contribuirá a que las dependencias y entidades de la administración pública federal; cumplan con mayor eficiencia las atribuciones a ellas conferidas y eliminará diversidad de registros que generan trámites y costos excesivos.

Además, debe resaltarse que dicha clave será invariable durante la vida del individuo y permitirá una identificación precisa y exenta de duplicidades.

Ésta será empleada en el sistema de seguridad social mexicano como elemento que sirva para identificar la cuenta individual del trabajador con un número definitivo en el nuevo sistema de pensiones.

Hay que tomar en consideración que iniciar el nuevo sistema de pensiones con el número de la clave única, da plena certidumbre jurídica porque asegurará que cada cuenta individual tenga un número definitivo, que corresponda a un trabajador y que cada trabajador sólo pueda tener una cuenta individual.

También debe considerarse que las ventajas de la adopción de la clave única como número de seguridad social se extenderán, en principio, a la cuenta individual y paulatinamente se irán incorporando a los expedientes médicos, recetas médicas, estudios de laboratorio, inscripción de derechohabientes, así como otros trámites relacionados con los derechos del asegurado,

Ello también permitirá que se vinculen las claves únicas con los registros de cobranza, de tal forma que se puedan relacionar a cada cuenta individual las cuotas obrero-patronales y las aportaciones gubernamentales a la seguridad social que le correspondan.

Asimismo, será posible que los patrones, como ellos mismos lo han señalado y solicitado, puedan adaptar sus sistemas operativos conforme al nuevo esquema de aportaciones a la seguridad social, para facilitarles el cumplimiento correcto y oportuno de sus obligaciones<sup>6</sup>.

Promulga ajustes en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de reformas y adiciones a las leyes General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para regular las agrupaciones financieras, de instituciones de crédito, del mercado de valores y federal de protección al consumidor.

Entra en vigor en toda la República el día 1° de julio de 1997 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de diciembre de 1995, como en el decreto de Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día

---

<sup>6</sup> Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación (Diciembre 1995)

23 de mayo de 1996, relacionados con la entrada en vigor de la citada Ley del Seguro Social.

Tuvo a bien modificar la Ley del Seguro Social, con el propósito de dar vigencia a un derecho fundamental de los trabajadores de México, consagrado en la Constitución Política de 1917 en su artículo 123 Apartado A Fracción XXIX.

Esta reforma tuvo como origen y consecuencia adecuar la seguridad social mexicana con la realidad demográfica, económica y social que vivimos.

El avance que representa el haber previsto al establecimiento un nuevo sistema de pensiones basado en la capitalización de cuentas individuales para cada trabajador, abriendo posibilidades de mejores condiciones de vida para el retiro.

Un elemento fundamental para el funcionamiento de este nuevo sistema consiste en que cada trabajador disponga de un solo número de identificación de cuenta individual, que evite duplicación y confusión en su perjuicio.

Por lo anterior, la inscripción de los trabajadores al nuevo esquema de la seguridad social se orientará a:

1. Superar las deficiencias presentadas en las actuales cuentas del SAR.
2. Evitar el incumplimiento y la simulación en el pago de las cuotas y aportaciones de la seguridad social.
3. Fortalecer los sistemas de fiscalización para que el propio trabajador y el Instituto Mexicano del Seguro Social puedan verificar el exacto cumplimiento de las obligaciones de los patrones.
4. Hacer posible una canalización ágil y adecuada de las cuotas obrero-patronales y de las aportaciones estatales a las cuentas individuales.

5. Reducir los costos operativos del sistema de ahorro para el retiro en beneficio de los trabajadores.

El esquema que se prevé para el cumplimiento por parte de los patrones de su obligación de enterar las aportaciones de seguridad social dispone que el Instituto Mexicano del Seguro Social implante el uso por parte de aquéllos de un programa automatizado, el cual contendrá la información necesaria para realizar dicha obligación, evitando con ello que los patrones omitan o simulen sus obligaciones, así como la duplicidad de registros<sup>7</sup>.

La ley vigente ha sufrido una serie de reformas posteriores únicamente en sus artículos transitorios, por lo que la esencia es la misma y no se considera de relevancia incluirlas.

Sin embargo se requiere transformar la economía para que se encamine hacia la recuperación del mercado interno, la justicia distributiva y la superación de la pobreza, para entonces poder plantear la reforma de la reforma de la seguridad social que restablezca la **obligatoriedad del seguro social universal** utilizando la herramienta formidable de la solidaridad intergeneracional y alentando la participación responsable y regulada de mecanismos de mercado para animar el ahorro individual pero con estatus de seguros complementarios patrocinados por los empleadores y los propios trabajadores.

Y así poder decir “nunca más mexicanos sin seguridad social cumpliendo lo establecido en nuestra carta magna”.

---

<sup>7</sup> Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación (21 de diciembre de 1995)

## CAPÍTULO III.

# OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

En este capítulo se informará sobre las obligaciones que una persona física con actividad empresarial contrae de acuerdo a su régimen fiscal.

Se entiende por régimen fiscal al conjunto de obligaciones y normas que rigen la situación tributaria de una persona física o moral.

La persona física, es un individuo capaz de contraer obligaciones y ejercer sus derechos; para ellas existen 5 tipos de regímenes diferentes para tributar.

1. Asalariados
2. Honorarios (servicios profesionales)
3. Arrendamiento de Inmuebles
- 4. Actividades empresariales**
5. Incorporación fiscal

Para efectos de esta investigación me enfoco únicamente al régimen de actividades empresariales en materia de Seguridad Social y para ello nos rige la Ley del Seguro Social en la cual dice que *“la Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que en su caso y previo cumplimiento a los requisitos legales, será garantizada por el Estado”*<sup>8</sup>

En cumplimiento a lo dispuesto anteriormente en este trabajo de investigación la finalidad es informar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales del empresario en materia de seguridad social.

---

<sup>8</sup> Artículo 5 Ley del Seguro Social

La responsabilidad social empresarial debe centrar su atención en la satisfacción de las necesidades de los actores fundamentales del desarrollo productivo a través de acciones como la seguridad en el trabajo, la seguridad social, la capacitación, la mejora continua; así como estrategias que vinculan a la cadena productiva integralmente en el desempeño óptimo de sus acciones empresariales.

Por ende, los derechos y deberes patronales van más allá del cumplimiento de las normas y de la obtención de resultados exclusivamente económicos.

Suponen la aceptación de un planeamiento estratégico de mediano y largo plazo, que afectan a la toma de decisiones y a las operaciones de toda fuente de trabajo, contribuyendo significativamente a la obtención de ventajas competitivas duraderas vinculadas a la eficiencia y, de manera destacada, a la armonía del desempeño inferior de la misma, así como del reconocimiento público por su compromiso económico y social con nuestro país.

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado “del trabajo y de la previsión social” consagra que para regular la relación entre patrón y los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo debe apegarse a las leyes respectivas, así mismo comenta que:

- Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten;
- Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Existen dos tipos de regímenes en la Seguridad Social: <sup>9</sup> El Obligatorio y el Voluntario,

**Sujetos de Aseguramiento Obligatorio**, son las personas físicas que deben quedar inscritas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por disposición de Ley.

El régimen obligatorio comprende básicamente cinco seguros: <sup>10</sup>

1. Riesgos de trabajo;
2. Enfermedades y maternidad;
3. Invalidez y vida;
4. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y
5. Guarderías y prestaciones sociales.

Estos seguros cubren las contingencias y proporciona los servicios, mediante prestaciones en especie y en dinero.

En la Legislación que nos ocupa nos indica quiénes son voluntariamente sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio: **“Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio”**<sup>11</sup>

Los derechos y obligaciones de los patrones están contenidas en la LSS, resaltando que los patrones también son susceptibles de derechos salvaguardados por la Constitución mediante su artículo primero dónde establece la obligación a las autoridades en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

---

<sup>9</sup> Artículo 6 de la Ley del Seguro Social

<sup>10</sup> Artículo 11 de la Ley del Seguro Social

<sup>11</sup> Artículo 13 Fracción IV de la Ley del Seguro Social

## **Derechos:** <sup>12</sup>

- ❖ Ser informado y asistido por funcionarios del Instituto en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como del contenido y alcance de las mismas.
- ❖ Que los servidores públicos del Instituto cumplan su responsabilidad con pleno respeto a la legalidad, con honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.
- ❖ A ser tratado con el debido respeto y consideración por los servidores públicos del Instituto.
- ❖ No ser objeto de ninguna forma de intimidación por parte del personal del Instituto.
- ❖ Que le sea mostrada la identificación oficial de cualquier persona que lo visite en nombre del Instituto.
- ❖ Obtener un número de registro patronal e identificación; en su caso, un registro patronal único.
- ❖ Registrar con eficacia y eficiencia a los trabajadores, a través de medios electrónicos, magnéticos o impresos.
- ❖ Aclarar o rectificar movimientos afiliatorios.
- ❖ A petición expresa, distribuir cuotas entre los patrones o sujetos obligados que empleen a un mismo trabajador de manera simultánea.
- ❖ Ser notificado del inicio de un procedimiento administrativo de ejecución (PAE), en su caso, presenciar la diligencia de embargo y firmar el acta respectiva.

---

<sup>12</sup> Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y LSS

- ❖ Manifestar desacuerdo con respecto a actos del Instituto Mexicano del Seguro Social a través del recurso de inconformidad. Cuentas con 5 días después de que se haga efectiva la notificación de la cédula de liquidación en cuestión.
- ❖ Recibir notificación por escrito de una visita domiciliaria (auditoría) por parte del Instituto.
- ❖ Ejercer el recurso de corrección fiscal.
- ❖ Obtener, en su beneficio, las devoluciones de aportaciones de seguridad social que procedan en los términos de la Ley del Seguro Social y del CFF.
- ❖ Solicitar al Instituto autorización para pagar los créditos fiscales a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades.
- ❖ Derecho a conocer la identidad de las autoridades fiscales bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos en los que tenga condición el interesado.
- ❖ **Optar por dictaminar sus aportaciones al Instituto por contador público autorizado.**
- ❖ A conocer el estado de avance de los procedimientos en los que sea parte.
- ❖ Acceso a la información pública en poder del Instituto, en los términos de la legislación sobre transparencia y acceso a la información gubernamental.
- ❖ Conocer de manera oportuna cambios a la Ley del Seguro Social y de sus reglamentos; así como de los acuerdos del consejo técnico del Instituto que le afecten como contribuyente.
- ❖ Derecho a no aportar los documentos que ya se encuentran en poder de la autoridad fiscal actuante.

- ❖ Derecho al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados, conozcan los servidores públicos de la administración tributaria, los cuales sólo podrán ser utilizados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.
- ❖ Derecho a que las actuaciones de las autoridades fiscales que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que les resulte menos onerosa.
- ❖ Derecho a ser oído en el trámite administrativo con carácter previo a la emisión de la resolución determinante del crédito fiscal, en los términos de las leyes respectivas.

**Obligaciones:**<sup>13</sup>

- ❖ Registrar e inscribir a los trabajadores, con el salario real que perciben.
- ❖ Expedir y entregar a los trabajadores constancia de días trabajados y de salarios devengados.
- ❖ Comunicar oportunamente cambios en el estatus legal (razón social, domicilio, representante legal, actividad).
- ❖ Determinar y pagar las cuotas obrero patronales.
- ❖ Comunicar altas, bajas, modificaciones de salario y reingresos, así como el estallamiento y terminación de huelgas.
- ❖ Integrar el salario base de cotización conforme la Ley y sus reglamentos

---

<sup>13</sup> Artículo 15 de la Ley del Seguro Social

- ❖ Determinar la prima de riesgos de trabajo que, conforme a la norma, corresponda a la actividad que se realiza.
- ❖ Registrar y presentar anualmente el reporte sobre accidentes de trabajo.
- ❖ Dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto por contador público autorizado cuando se cuente con un promedio anual de trescientos o más trabajadores en el ejercicio fiscal inmediato anterior.
- ❖ Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que determine y practique el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- ❖ Presentar, en tiempo y forma, la documentación e información que se solicite en apego a la norma y a los procedimientos que de ella emanan.
- ❖ Coadyuvar a garantizar el interés fiscal del Instituto en caso de incumplimiento de las obligaciones de pago.
- ❖ Conservar registros contables durante los 5 años siguientes a la fecha de su emisión.

En base a lo anteriormente expuesto se puede concluir que para que una fuente de trabajo sea prospera y productiva requiere de un capital humano que tenga certeza en la Seguridad Social, es por ello el ahínco que se dedica a la presente investigación, ya que si el empresario contrata recurso humano talentoso será beneficiado pero también tendrá la obligación de cumplir con los estatutos requeridos por la LSS, de lo contrario se hará acreedor a pagar la actualización y recargos cuando no se cumplan debidamente las obligaciones.

De acuerdo con nuestra carta magna, es obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público<sup>14</sup>, para ello, el sistema tributario ha implementado diversas formas de recaudación las cuales, deben estar siempre en armonía con los principios de equidad y

---

<sup>14</sup> Artículo 31 fracción IV de la Constitución y Artículo 1 del Código Fiscal de la Federación

proporcionalidad fundamentales en la materia, bajo esta premisa, se han establecido diversos momentos en los que se debe dar cumplimiento a las obligaciones fiscales, dependiendo de la situación tributaria respectiva.

Por tanto, se reconocen como créditos fiscales, las cuotas, recargos, multas impuestas, gastos realizados por el Instituto por inscripciones improcedentes y pagos que tenga el IMSS derecho a exigir de las personas no derechohabientes.

La imposición de sanciones cobró aún mayor fuerza a partir del 21 de diciembre de 2001, fecha en que, a través del decreto de reformas respectivo, fueron incluidas en la LSS tanto las conductas infractoras como sanciones correspondientes a cada una de ellas, lo cual estaba contenido en el Reglamento del IMSS<sup>15</sup>.

Además, se adicionó a la LSS un capítulo relativo a los delitos fiscales -en vigor a partir del 19 de junio de 2002-, el cual establece las penas a que se hacen acreedores tanto patronos como servidores públicos en cada uno de los casos, ya que anteriormente dichas conductas eran reguladas supletoriamente con el CFF.

En la actualidad, el correcto cumplimiento de las disposiciones ya no está supeditado al simple deseo de cumplir, sino más bien al hecho de evitar una carga impositiva que afecta definitivamente la liquidez de la fuente de trabajo tanto a corto como a mediano plazo, pues, de instrumentarse un medio de defensa adecuado para evitar el pago de las multas, se requiere el apoyo de abogados, garantía del interés fiscal y la disponibilidad de tiempo requerido que, además del aspecto económico, trastorna la actividad laboral.

---

<sup>15</sup> Pérez Chávez J - Fol Olguín, R (2018) Manual de aplicación y casos prácticos de seguridad social 2018 ebook (2018) CDMX: Tax Editores

Para aclarar diversos conceptos contenidos en las reformas efectuadas a la LSS que entraron en vigor el 21 de diciembre de 2001, se incluyó en el nuevo RACERF (Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación, y Fiscalización), publicado en el DOF del 1 de noviembre de 2002, el título séptimo, donde los artículos 183 al 195 abundan sobre la imposición de multas.

En este reglamento se mencionan los dos elementos esenciales para imponer la sanción, que son:

1. Las circunstancias particulares en la comisión del acto u omisión de éste.
2. El número de trabajadores afectados por el acto u omisión, en proporción al número total de trabajadores al servicio del patrón.

También de manera particular, para cada patrón o sujeto obligado, se considerarán las circunstancias particulares de cada uno, es decir, los antecedentes del cumplimiento oportuno de las obligaciones y, desde luego, la reincidencia, que es la comisión de la misma infracción dentro del término de 365 días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación de la última sanción impuesta.

Con toda esa información, el IMSS considerará cuál es la multa más relacionada con la infracción u omisión en el monto de las cuotas y el daño causado a los trabajadores, desde luego, tomando en cuenta lo previsto en los artículos 304-A y 304-B de la LSS.

Dicho de otra forma, cuando un patrón realice actos u omisiones que impliquen incumplimiento en el pago de estos créditos fiscales, será sancionado con multas que oscilarán entre el 40% y el 100% del concepto omitido.

De lo anterior, resulta importante que los patronos y sujetos obligados deban cumplir sus obligaciones de seguridad social, para lo cual deben informarse de la forma correcta de presentar informes, autodeterminaciones, movimientos afiliatorios de trabajadores, realizar pagos y reportar accidentes de trabajo, entre otros deberes a su cargo, así como verificar la temporalidad en la que se deben realizar dichos trámites.

Con este punto insisto en resaltar la importancia de la propuesta que se hace en aconsejar a la persona física con actividad empresarial considerar haga uso de su derecho a enviar el aviso para dictaminarse y de esta manera poder corregir en tiempo y forma cualquier desavenencia o cálculo mal realizado, evitando con ello las sanciones que se enlistan abajo, como ya he mencionado éstas disposiciones se encuentran establecidas en los artículos 304 A y 304 B de la LSS

Por tal motivo, enseguida se incluyen tanto las sanciones como los delitos estipulados en la LSS, que seguramente servirán de guía y fácil manejo.

## Infracciones <sup>16</sup>

- ❖ No registrarse ante el Instituto, o hacerlo fuera del plazo establecido en la Ley.
- ❖ No inscribir a sus trabajadores ante el Instituto o hacerlo en forma **extemporánea**.
- ❖ No comunicar al Instituto o hacerlo **extemporáneamente** las modificaciones al salario base de cotización de sus trabajadores.
- ❖ No determinar o determinar en forma **extemporánea** las cuotas obrero-patronales legalmente a su cargo.
- ❖ No informar al trabajador o al sindicato de las aportaciones realizadas a la cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- ❖ Presentar al Instituto los avisos afiliatorios, formularios, comprobantes de afiliación, registros de obras o cédulas de determinación de cuotas obrero-patronales con datos **falsos**, salvo aquéllos que por su naturaleza no sean de su responsabilidad;
- ❖ No llevar los registros de nóminas o listas de raya, en los términos que señala la Ley y el Reglamento para el Pago de Cuotas del Seguro Social.
- ❖ No entregar a sus trabajadores la constancia semanal o quincenal de los días laborados, en caso de estar obligado a ello;
- ❖ No proporcionar, cuando el Instituto se lo requiera, los elementos necesarios para determinar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo o hacerlo con documentación alterada o **falsa**.

---

<sup>16</sup> Artículo 304 A de la Ley del Seguro Social

- ❖ Obstaculizar o impedir, por sí o por interpósita (simulación) persona, las inspecciones o visitas domiciliarias, así como el procedimiento administrativo de ejecución, que ordene el Instituto.
- ❖ No cooperar con el Instituto en los términos del artículo 83 de la Ley, en la realización de estudios e investigaciones para determinar factores causales y medidas preventivas de **riesgos de trabajo**, en proporcionar datos e informes que permitan la elaboración de estadísticas de ocurrencias y en difundir, en el ámbito de sus empresas, las normas sobre prevención de riesgos de trabajo.
- ❖ No dar aviso al Instituto de los riesgos de trabajo, ocultar su ocurrencia en las instalaciones o fuera de ellas en el desarrollo de sus actividades, o no llevar los registros de los riesgos de trabajo o no mantenerlos actualizados.
- ❖ No conservar los documentos que estén siendo revisados durante una visita domiciliaria o los bienes muebles en los que se dejen depositados los mismos como consecuencia de su aseguramiento.
- ❖ Alterar, desprender o destruir, por sí o por interpósita persona, los documentos, sellos o marcas colocados por los visitantes del Instituto con el fin de asegurar la contabilidad, en los sistemas, libros, registros y demás documentos que la integren, así como en los equipos, muebles u oficinas en que se encuentre depositada dicha contabilidad y que se le hayan dejado en depósito como consecuencia del aseguramiento derivado de una visita domiciliaria.
- ❖ No presentar la revisión anual obligatoria de su siniestralidad y determinación de la prima del seguro de riesgos de trabajo o hacerlo extemporáneamente o con datos falsos o incompletos, en relación con el periodo y plazos señalados en el reglamento correspondiente. No se impondrá multa a los patrones por la no presentación de los formularios de determinación de la prima del seguro antes mencionado cuando ésta resulte igual a la del ejercicio anterior.

- ❖ No dar aviso al Instituto o hacerlo extemporáneamente del cambio de domicilio de una empresa o establecimiento, cuando se encuentre en alguno de los supuestos que señala el reglamento respectivo.
- ❖ No retener las cuotas a cargo de sus trabajadores cuando así le corresponda legalmente, o habiéndolas retenido, no enterarlas al Instituto.
- ❖ No comunicar al Instituto por escrito sobre el estallamiento de huelga o terminación de la misma; la suspensión; cambio o término de actividades; la clausura; el cambio de nombre o razón social; la fusión o escisión.
- ❖ Omitir o presentar extemporáneamente el dictamen por contador público autorizado cuando se haya ejercido dicha opción en términos del artículo 16 de esta Ley.
- ❖ No cumplir o hacerlo extemporáneamente con la obligación de dictaminar por contador público autorizado sus aportaciones ante el Instituto.
- ❖ Notificar en forma extemporánea, hacerlo con datos falsos o incompletos o bien, omitir notificar al Instituto en los términos del reglamento respectivo, el domicilio de cada una de las obras o fase de obra que realicen los patrones que esporádica o permanentemente se dediquen a la industria de la construcción.

Con el fin de que se tenga una mejor comprensión del incumplimiento de las obligaciones por parte de los patrones y sujetos obligados y de las multas que deben cubrir se realiza el siguiente esquema:

Fundamento de la obligación por cumplir	Art. 304-A Fracción	Infracciones	Art. 304-B Fracción	Sanciones (SMGVDF) ACTUALMENTE UMA	
				Mínima	Máxima
15-111, LSS; 113, 114, RACERF	IV	No determinar las cuotas obrero-patrón o hacerlo extemporáneamente.	I	20	75
180, LSS	V	No informar al trabajador o al sindicato sobre las aportaciones realizadas a la cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.	I	20	75
15-11, LSS; 9o., RACERF	VII	No llevar los registros de nóminas o listas de raya en los términos que señalan la Ley y el RACERF.	I	20	75
15, VI y IX, LSS; y 8o., RACERF	VIII	No entregar a trabajadores eventuales constancia escrita del número de días y del salario semanal o quincenal percibidos, conforme a los periodos de pago establecidos, en caso de estar obligados a ello.	I	20	75
83, LSS; 20 y 21 RPM	XI	No cooperar con el IMSS en la prevención de riesgos	I	20	75
15-1, LSS; 16, RACERF	XVI	No dar aviso de cambios de domicilio o hacerlo extemporáneamente.	I	20	75
16, LSS	XIX	Omitir presentar o exhibir extemporáneamente el dictamen por contador público autorizado, cuando se haya ejercido la opción en términos del artículo 16, segundo párrafo, de la LSS.	I	20	75

15-I y 34, LSS; 53 al 56, RACERF	III	No comunicar, o hacerlo extemporáneamente, las modificaciones del salario base de cotización.	II	20	125
15-V, LSS; 23 y 170, RACERF	X	Obstaculizar inspecciones o visitas domiciliarias.	II	20	125
15-V, LSS	XIII	No conservar documentos que sean revisados en una visita o los bienes en que se depositen.	II	20	125
15-1, LSS; 10 y 16, RACERF	XVIII	No comunicar al instituto por escrito sobre el estallamiento de huelga o terminación de la misma; suspensión, cambio o término de actividades; clausura; cambio de nombre o razón social; la fusión o escisión.	II	20	125
19-1 y 305-11, LSS; 12, 16 Y 113 RACERF	VI	Presentar con datos falsos avisos, formularios, comprobantes de afiliación, registro de obras o cédulas de determinación.	III	20	210
15-IV, LSS	IX	No proporcionar los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de obligaciones o hacerlo con documentación alterada o falsa.	III	20	210
74 LSS	XV	No presentar la revisión anual obligatoria de su siniestralidad y determinación de la prima de riesgo de trabajo o hacerlo extemporáneamente con datos falsos e incompletos.	III	20	210

15-I, 17, LSS 50 RACERF	I	No registrarse ante el Instituto o hacerlo fuera de plazo establecido por la Ley (5 días hábiles).	IV	20	350
15-1, 18, LSS 45 RACERF	II	No inscribir a sus trabajadores o hacerlo de forma extemporánea.	IV	20	350
51, 52, LSS	XII	No dar aviso al Instituto de los riesgos de trabajo ocultar su ocurrencia en las instalaciones o fuera de ellas en el desarrollo de sus actividades, no llevar registros de riesgo actualizados.	IV	20	350
15-II, V, LSS	XIV	Alterar, desprender o destruir los documentos, sellos o marcas colocados por los visitadores del Instituto con el fin de asegurar la contabilidad en los sistemas, libros y registros que la integren, así como en los equipos, muebles y oficinas en que se encuentre depositada dicha contabilidad y que se le hayan dejado en depósito como consecuencia del aseguramiento derivado de dicha visita domiciliaria.	IV	20	350
15-III, 36-40, LSS 150, 151 RACERF	XVII	No retener las cuotas a cargo de sus trabajadores cuando así le corresponda legalmente o habiéndolas retenido no enterarlas al Instituto.	IV	20	350
15-V, LSS	XX	No cumplir o hacerlo extemporáneamente con la obligación de dictaminar por contador público autorizado sus aportaciones ante el Instituto.	IV	20	350

15-VI, LSS	XXI	Notificar en forma extemporánea, hacerlo con datos falsos o incompletos o bien, omitir notificar al Instituto el domicilio de cada una de las obras o fase de obra que realicen los patrones que esporádica o permanentemente se dediquen a la industria de la construcción.	IV	20	350
15-A, LSS	XXII	No presentar al Instituto la información señalada en el artículo 15ª de esta Ley.	IV	20	350

Hay algunas excepciones cuando el cumplimiento de las obligaciones se hace fuera del plazo señalado, pero antes de que la autoridad requiera al patrón o cuando la infracción se deba a un caso fortuito o de fuerza mayor.

Hay que tener en cuenta que, sí la omisión se corrige después de que la autoridad ha notificado, haga una visita domiciliaria o un requerimiento en el que se solicite demostrar el cumplimiento de las obligaciones, en estos casos sí procederá la imposición de la multa a la que se hizo acreedor.

Por otro lado, es posible que el IMSS deje sin efectos una multa, cuando el patrón demuestre de forma documental que no se incurrió en la infracción y que se cumplió oportunamente.

## **Delitos** <sup>17</sup>

Cuando los patrones o sus representantes utilicen engaños o se aprovechen de errores para omitir el pago total o parcial de sus cuotas obrero-patronales u obtengan un beneficio indebido, en estos casos, se considera que su actitud es fraudulenta. Por tal motivo se sancionará a los responsables con:

- ❖ Prisión de tres meses a dos años cuando el monto de lo defraudado no exceda de 13,000 SMGDF. (Ahora UMA)
- ❖ Prisión de dos a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de 13,000 SMGDF pero no de 19,000 SMGDF. (Ahora UMA)
- ❖ Prisión de cinco a nueve años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de 19,000 SMGDF. (Ahora UMA)

Estas sanciones también pueden imponerse a las personas que:

- ❖ Alteren los programas informáticos autorizados por el IMSS.
- ❖ Manifiesten datos falsos para obtener del Instituto la devolución de cuotas obrero-patronales que no le correspondan.
- ❖ Se beneficien sin derecho de un subsidio o estímulo fiscal.
- ❖ Simulen uno o más actos o contratos obteniendo un beneficio indebido con perjuicio al IMSS.

Los siguientes actos también implican una pena de prisión que varía de tres meses a tres años:

---

<sup>17</sup> Artículos del 305 al 319 de La Ley del Seguro Social

- ❖ Registrar las operaciones contables y fiscales en dos o más libros o en dos o más sistemas de contabilidad o en dos o más medios diversos a los anteriores con diferentes contenidos.
- ❖ Ocultar, alterar o destruir, parcial o totalmente los sistemas y registros contables o cualquier otro medio, así como la documentación relativa a los asientos respectivos, están obligados a llevar.

### **Capitales Constitutivos** <sup>18</sup>

En nuestra legislación no existe un concepto de capitales constitutivos, sin embargo, por las consecuencias de los mismos establecidas en la LSS, podemos decir que capitales constitutivos son las diversas cantidades que los patrones tienen que cubrir al IMSS por los conceptos de atención médica, hospitalaria y prestaciones similares.

En los casos en los que sus trabajadores no estén inscritos en el régimen obligatorio del seguro social o si lo están, se encuentran dados de alta con salarios inferiores a los reales, que perjudica los derechos de los trabajadores a disfrutar de los beneficios de seguridad social que otorga el Instituto, por causa imputable al patrón<sup>19</sup>.

El patrón que estando obligado a asegurar a sus trabajadores contra riesgos de trabajo y no lo hiciera, deberá enterar al Instituto, en caso de que ocurra el siniestro, los capitales constitutivos de las prestaciones en dinero y en especie, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, sin perjuicio de que el Instituto otorgue desde luego las prestaciones a que haya lugar.

Los avisos de ingreso, alta y modificaciones de salarios entregados al Instituto después de ocurrido el siniestro, en ningún caso liberarán al patrón de cubrir los capitales constitutivos.

---

<sup>18</sup> Artículo 48 de la Ley del Seguro Social y Artículo 123 Fracciones XIV, XXIX de la Constitución

<sup>19</sup> Los editores y consultores (2011) Por qué el IMSS Finca capitales constitutivos. IDC online.

Los capitales constitutivos se integran con el importe de las prestaciones siguientes:<sup>20</sup>

- ❖ Asistencia médica.
- ❖ Hospitalización.
- ❖ Medicamentos y material de curación.
- ❖ Servicios auxiliares de diagnóstico y de tratamiento.
- ❖ Intervenciones quirúrgicas.
- ❖ Aparatos de prótesis y ortopedia.
- ❖ Gastos de traslado del trabajador accidentado y pago de viáticos en su caso.
- ❖ Subsidios.
- ❖ En su caso, gastos de funeral.
- ❖ Indemnizaciones globales en sustitución de la pensión que corresponda.
- ❖ Valor actual de la pensión, que es la cantidad calculada a la fecha del siniestro y que, invertida a una tasa anual de interés compuesto del cinco por ciento, sea suficiente, la cantidad pagada y sus intereses, para que el beneficiario disfrute la pensión durante el tiempo a que tenga derecho a ella, en la cuantía y condiciones aplicables que determina esta Ley, tomando en cuenta las probabilidades de reactividad, de muerte y de reingreso al trabajo, así como la edad y sexo del pensionado.
- ❖ El cinco por ciento del importe de los conceptos que lo integren, por gastos de administración.

---

<sup>20</sup> Artículo 79 de la Ley del Seguro Social

Los capitales constitutivos tienen el carácter de definitivos al momento de notificarse y deben pagarse al Instituto, en los términos y plazos previstos en la Ley.<sup>21</sup>

Las cédulas de liquidación emitidas por el Instituto por concepto de capitales constitutivos, serán notificadas a los patrones personalmente.

Cuando no se enteren los capitales constitutivos dentro del plazo establecido en la Ley, el patrón cubrirá a partir de la fecha en que los créditos se hicieran exigibles, la actualización y los recargos correspondientes, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

No sólo se determinan capitales constitutivos en materia de riesgos de trabajo, sino también en casos de enfermedades generales, cuyo tratamiento es diferente.

Los artículos 48, 49, 54 y 77 de la LSS señalan expresamente que los patrones deben cubrir al IMSS el monto de los capitales constitutivos por las prestaciones en dinero y especie que recibieron los trabajadores siniestrados cuando se hubiese omitido su afiliación al IMSS, o se hubiesen asegurado con un salario inferior al real.

También son objeto del fincamiento de capitales constitutivos, aquellos patrones que cumplan con estas obligaciones dentro de los plazos legales, pero después de ocurrido algún riesgo de trabajo.

Otras causas por las cuales se fincan los capitales constitutivos son:

- ❖ Cuando el riesgo de trabajo sea provocado intencionalmente por el patrón, y

---

<sup>21</sup> Artículo 39 de la Ley del Seguro Social

- ❖ Por falta inexcusable del patrón, a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje

Según el artículo 78 de la LSS, una vez que los patrones han cubierto el monto del capital constitutivo por riesgos de trabajo que les fue notificado se les liberan por ministerio de ley de:

- ❖ Cumplir las obligaciones impuestas por la LFT en materia de riesgos de trabajo, y
- ❖ Pagar las cuotas del Seguro de Riesgos de Trabajo relativas al trabajador siniestrado por el plazo anterior al siniestro

Cuando se produzcan recaídas por riesgos de trabajo, el Instituto está facultado para determinar capitales constitutivos al patrón con quien sufrió el accidente el trabajador u otro distinto, con fundamento en tercer párrafo del artículo 77 de la LSS.

Esta disposición no es muy clara, pues no precisa los casos en que se aplicarán los créditos fiscales a uno u otro patrón.

Además de que el IMSS al cubrir los subsidios de estos trabajadores no sufre ningún perjuicio en su patrimonio (razón de ser del capital constitutivo), porque toma como base de pago el salario base de cotización vigente en el momento del accidente (art. 62 LSS).

En los Seguros de Invalidez y Vida, y de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, conforme a los artículos 149 y 186 de la LSS, los capitales constitutivos se determinan cuando teniendo derecho a una pensión por cualquiera de estos supuestos, y a los servicios médicos, el Instituto los otorgue aun cuando los trabajadores no hubiesen sido afiliados, o no se hubiesen presentado las modificaciones de salario respectivas.

Contrario a lo que ocurre con los capitales constitutivos generados en el Seguro de Riesgos de Trabajo, en el de Enfermedades y Maternidad si el patrón presenta los avisos de afiliación (de inscripción y baja) de sus trabajadores dentro de los términos señalados en los artículos 15, fracción I y 34 de la LSS, no procede la determinación del capital constitutivo, aun cuando éstos hubiesen acudido al IMSS a recibir las prestaciones en especie y en dinero a que tienen derecho antes de que aquél hubiese comunicado el aviso respectivo.

Para evitar el pago de estas sanciones económicas, las cuales pueden ser muy gravosas para el negocio, o bien, saber si deben pagarse o no, se debe considerar los siguientes puntos:

- ❖ Presentar los avisos de inscripción y de modificación salarial de los trabajadores, dentro de los plazos legales.
- ❖ No olvidar que únicamente en el caso de riesgos de trabajo, el IMSS fincará los capitales constitutivos, aun cuando los avisos afiliatorios se hubiesen presentado dentro de los plazos legales, pero el accidente ocurra antes de su presentación.
- ❖ Las resoluciones del fincamiento de capitales constitutivos tienen que estar fundadas y motivadas, además de ser notificadas personalmente al patrón.
- ❖ Los capitales constitutivos serán cubiertos en un término de 15 días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación.
- ❖ Los costos base para la determinación de los capitales constitutivos para su validez serán publicados en DOF, y
- ❖ Estos créditos son objeto de aclaración administrativa, solamente por cuestiones de forma (errores aritméticos, presentación de avisos afiliatorios o duplicidad en su emisión), porque en caso de inobservancia a las disposiciones legales (fondo) al momento de su determinación, la instancia procedente sería el recurso de inconformidad, o bien juicio de nulidad.

## CAPÍTULO IV.

### CONOCER LOS BENEFICIOS DE PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES PRESTACIONES DE PREVISIÓN SOCIAL

Por la importancia del tema, se abunda desde los ámbitos laboral y de seguridad social, toda vez que se requiere conocer en su conjunto las diversas disposiciones que, de acuerdo con su cumplimiento, conlleven al adecuado establecimiento del plan múltiple de previsión social.

La previsión social nace y evoluciona a la par con el derecho del trabajo e históricamente se ha conservado como una potestad de la clase trabajadora, dado que su propósito es proporcionar a los trabajadores una seguridad futura, la cual está basada en los dos aspectos fundamentales siguientes:

- ❖ Conforme a lo establecido, el artículo 123 de la Carta Magna, a fin de satisfacer las necesidades presentes y futuras de los trabajadores, no en forma individual sino de manera colectiva.
  
- ❖ Según lo convenido en los contratos colectivos de trabajo.

Ello indica que la previsión social en México tiene un doble sentido, pues inicialmente se lograron satisfacer las necesidades próximas de los trabajadores, como combatir el analfabetismo-acorde con el mandato constitucional para las empresas, de sostener escuelas en los centros de trabajos, ofrecer el servicio público de empleo gratuito; otorgar habitaciones a los trabajadores; adoptar sistemas adecuados de higiene, salubridad y seguridad industrial, así como medidas preventivas para evitar accidentes y enfermedades; atender las consecuencias de los riesgos de trabajo; crear cajas de seguros populares precursoras de los seguros sociales- y expedir normas reguladoras para el trabajo de mujeres y menores<sup>22</sup>.

---

<sup>22</sup> Pérez Chávez J, - Fol Olguín, R (2014) Guía práctica de seguridad social (2014) CDMX: Tax Editores Unidos SA

Con el paso de los años, se han satisfecho algunas de las necesidades futuras, pues se ha enfatizado en establecer normas que favorezcan el bienestar de los trabajadores; es decir, se ha orientado a otorgar prestaciones adicionales al salario del trabajador que permitan acceder a ciertos bienes materiales y beneficios culturales tendientes a elevar su nivel de vida.

Se trata, por tanto, de un concepto amplio y complejo en su aplicación, por lo que, tanto los tribunales como algunos especialistas en la materia, trataron de conformar una definición de previsión social para, con base en ella, establecer las prestaciones y planes respectivos.

Por lo que podemos concluir que se define como el conjunto de normas, principios e instituciones destinadas a proteger íntegramente a los trabajadores y a sus beneficiarios, con objeto de asegurarles un mayor bienestar económico, social y cultural que conlleven una elevación del nivel económico, social, físico, cultural e integral, que son proporcionados por los patrones con tales fines, y que no constituyen una remuneración de los servicios, pues no se otorgan en función de éstos, sino para complementar y acrecentar el ámbito de desarrollo psicofísico y social del trabajador.

Está claro así que la previsión social implica beneficios concedidos generalmente en especie, con independencia del salario recibido y del trabajo que se realice.

Son beneficios otorgados por la simple existencia de la relación laboral; por tanto, dichas prestaciones quedan excluidas para efectos de indemnización, conforme a los artículos 84 y 89 de la LFT, los cuales señalan que para determinar el monto de las indemnizaciones se tomará como base el salario correspondiente al día en que nazca el derecho a éstas, incluyendo la cuota diaria y la parte proporcional de las prestaciones que reciba el empleado por su trabajo.

De ahí que quede excluido el salario integrado para el cálculo del monto de las prestaciones como son la prima de antigüedad, el aguinaldo, las vacaciones y el fondo de ahorro, por no ser de naturaleza indemnizatoria.

A través de este instrumento los empresarios ayudarán a elevar el rendimiento y la productividad del personal, garantizando el bienestar de los mismos, y logrando que los negocios sigan siendo competitivos en el mercado rumbo a un crecimiento propio y contribuyendo con la economía nacional

No hay una regulación específica para este tipo de prestaciones; no obstante, tanto trabajadores como patrones que las otorgan de manera voluntaria y unilateral deben considerar las especificaciones marcadas en la LSS.

**Artículo 27 LSS. El salario base de cotización se integra** con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo

En el Artículo 27, fracción V de la Ley del Seguro Social establece que **se debe de excluir del salario base de cotización** "la alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores.

Se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el 20% del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal."

Para que la cantidad entregada a un trabajador en **vales de comida no se integre al salario base de cotización**, se debe de cobrar al trabajador como mínimo el 40% del salario mínimo general vigente.

En la tabla siguiente se indica que prestaciones si integran el salario y los casos en los que juega para la integración del **Salario Base de Cotización** en base a la regulación para efectos del Seguro Social.

<b>CONCEPTO</b>	<b>LSS</b>	<b>FUNDAMENTO</b>	<b>COMENTARIOS</b>
Salario	Sí	27 LSS	
Gratificaciones	Sí	27 LSS	Incluye el Aguinaldo
Percepciones	Sí	27 LSS	Siempre y cuando se paguen por su trabajo.
Habitación	No	27, V y 32 LSS	Para la LSS Sí integra en caso de no cumplir con el requisito de ser onerosa.
Alimentación	No	27, V y 32 LSS	Para la LSS Sí integra en caso de no cumplir con el requisito de ser onerosa.
Primas	Sí	27 LSS	
Comisiones	Sí	27 LSS	
Instrumentos de trabajo	No	27, I LSS	Se excluyen a las herramientas, ropa y otros similares
Fondo de Ahorro	No	27, II LSS	Para la LSS Sí integra en caso de poder retirarlo más de 2 veces en el año y que la aportación patronal sea en Mayo.
Aportaciones Patronales adicionales al RCV	No	27, III, LSS	
Aportaciones INFONAVIT	No	27, IV, LSS	
PTU	No	27, IV LSS	
Despensas	No	27, VI LSS	Siempre y cuando su importe no rebase del 40% del Salario Mínimo General en la CDMX (Actualmente UMA)
Premio de Puntualidad	No	27, VII LSS	Siempre y cuando su importe no rebase del 10% del SBC (Actualmente UMA)
Premio de Asistencia	No	27, VII LSS	Siempre y cuando su importe no rebase del 10% del SBC (Actualmente UMA)
Cantidades Aportadas para Fines Sociales	No	27, VIII LSS	Estas son consideradas para constituir algún plan de pensiones establecido por el patrón y que cumpla con requisitos de la CONSAR
Horas Extras	No	27, IX LSS	Siempre y cuando estén dentro de los márgenes que señala la LFT en su art. 66.

A continuación, se enuncia algunas prestaciones de previsión social:

- ❖ Jubilaciones
- ❖ Fallecimientos
- ❖ Invalidez
- ❖ Servicios médicos y hospitalarios
- ❖ Subsidios por incapacidad
- ❖ Vales de despensa
- ❖ Becas educaciones para los trabajadores o sus hijos
- ❖ Fondos de ahorro
- ❖ Guarderías infantiles
- ❖ Actividades culturales y deportivas

Para Cajiga (2014), algunos de los beneficios que obtiene la organización cuando se somete a los lineamientos de considerar a su empresa como socialmente responsable son:

- ❖ Reduce el ausentismo laboral.
- ❖ Disminuye la rotación de personal.
- ❖ Reduce el estrés y motiva a los trabajadores.
- ❖ Mejora la eficiencia y el rendimiento en el trabajo.

- ❖ Crea líderes proactivos al interior de la empresa.
- ❖ Crea líderes proactivos al interior de la empresa.
- ❖ Genera identificación con la empresa e integración del personal.
- ❖ Mejora el clima organizacional al interior de la empresa.
- ❖ Brinda un aspecto humano a la empresa y la pone en contacto directo con la sociedad.
- ❖ Desarrolla a las personas, tanto en el plano personal como en el profesional, al abrirles más posibilidades de participación en las actividades de la empresa, acumulando más experiencia y ofreciéndoles más oportunidades de realización personal a los empleados y trabajadores.

Otros beneficios que nos dan las prestaciones de previsión social principalmente son:

- ❖ Para efectos de seguro social son excluyentes del salario. (ver tabla anterior)
- ❖ En Impuesto Sobre la Renta son deducibles hasta los topes que nos marca el artículo 109 si se cumplen con los requisitos de la Ley y su reglamento.

CONCEPTO	TOPE	COMENTARIOS
Tiempo extraordinario que reciban trabajadores con salario mínimo general	No excedan de 5 salarios mínimos (Actualmente UMA)	Exento el total del tiempo extraordinario permitido por LFT (3hrs diarias x 3 veces a la semana)
Tiempo extraordinario que reciban trabajadores con salario mayor al mínimo general	50% de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario.  No excedan de 5 salarios mínimos (Actualmente UMA)	Exento sólo el 50% del tiempo extraordinario permitido por LFT (3hrs diarias x 3 veces a la semana)
Día de descanso laborado en trabajadores con salario mínimo general	100% exento	
Día de descanso laborado en trabajadores con salario mayor al mínimo general	50% del salario.  No excedan de 5 salarios mínimos (Actualmente UMA)	Debe sumarse con el tiempo extra y luego aplicar el límite. Siempre que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución
Jubilaciones, pensiones vitalicias u otra forma de retiro proveniente de la subcuenta de retiro y SAR.	No exceda 15 UMA	En casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte
Reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral	Exento en su totalidad	Siempre que sean concedidos de manera general.

Previsión social: vales de despensa, de gasolina, subsidios por incapacidad, becas educacionales, guarderías infantiles, actividades culturales, deportivas, etc	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Exento cuando la suma de los salarios y éstas prestaciones no excedan del equivalente a 7 UMA</li> <li>❖ Si exceden sólo se exentará el equivalente a 1 UMA elevado al año</li> </ul>	<p>Deben concederse de forma general de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo</p> <p>No debe dar el resultado inferior a 7UMA elevado al año</p>
Fondo de ahorro	Exento	La aportación del empleador no rebase el equivalente a 1.3 UMA elevado al año.
Cuota de seguridad social	Exento	
Pagos por retiro (incluye prima de antigüedad y liquidación)	Exento hasta el equivalente a 90 UMA por cada año de servicio	Toda la fracción de más de 6 meses se considera año completo
Aguinaldo	Exento hasta el equivalente a 30 UMA	
Prima vacacional y PTU	Exento hasta 15 UMA	
Prima dominical	1 UMA por cada domingo laborado.	

- ❖ En materia laboral no se integran al salario para efectos indemnizatorios.
- ❖ Fomenta la productividad en las empresas al darle al trabajador una mejor calidad de vida y hacerlo sentirse que el negocio está comprometido con él y su familia.

En la LFT el artículo 82 nos define que salario es “la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo” y en el numeral 84 nos detalla que “integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo”.

Entonces podemos decir en Contrario Sensu que la Previsión Social no debe ser otorgada por su trabajo sino por la relación de trabajo que el trabajador tiene con la fuente de trabajo.<sup>23</sup>

Además, no solo los empleados aprovechan las ventajas de la seguridad social. Los empleadores también se benefician al amparar a su personal y cumplir con la ley. Gracias a él, los empleadores y las empresas pueden tener un recurso humano estable y motivado, que se adapte a los cambios del ecosistema laboral y el desarrollo económico.

Para el trabajador es indispensable contar con este beneficio, porque le garantiza unas prestaciones sociales concretas e individuales para enfrentar contingencias que pueden situarlo en situación de necesidad.

---

<sup>23</sup> \_\_\_\_\_ (2010) Beneficios de las prestaciones de previsión social. ContadorMx. (2010) Recuperado <https://contadormx.com/2010/08/17/beneficios-de-las-prestaciones-de-prevision-social.html>.

Para la fuente de trabajo es imprescindible cumplir con la seguridad social del trabajador, pues de esta manera demuestra su operatividad comercial conforme con lo establecido en la ley en materia de seguridad social y Ley Federal del Trabajo.

La seguridad social es un sistema de protección que brinda el Estado al trabajador y a sus familiares.

Toda fuente de trabajo debe estar consciente de su responsabilidad en la adopción de medidas necesarias para proteger la vida y salud de quienes laboran en sus instalaciones, independientemente del cargo que ocupen, e informar a su personal que están comprometidos con su seguridad social y velan por su aplicación.

Una fuente de trabajo no sólo está obligada a retribuirles económicamente a sus empleados sus servicios, sino a brindarles la seguridad de la que debe gozar quien se gane la vida con su trabajo.

Además de todos sus beneficios monetarios, **la seguridad social** promueve la igualdad de género a través de la adopción de medidas laborales que permiten a las mujeres con hijos disfrutar de las mismas oportunidades en el mercado de trabajo.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la economía se expandió 1.11% entre enero y marzo frente al trimestre anterior, por actividad económica, el sector primario creció 5.1% y el **sector terciario** avanzó 3.1%, mientras que el sector secundario no mostró variación significativa en el primer cuarto de 2018<sup>24</sup>.

---

<sup>24</sup> Arteaga, A (2018,30 abril) Los estados que más y menos crecieron en 2017 “Huffpost”  
Saldivar, B (2018, abril 30) Economía se expandió 2.3% anual en primer trimestre “Vlex México”

Existen 4 tipos de generaciones y cada una se define por la etapa en la que le tocó nacer: Profetas (Surgimiento), Nómadas (Despertar), Héroes (Decadencia) y Artistas (Crisis).

La etapa de la Infancia es donde un individuo es más vulnerable a las circunstancias. En la actualidad estamos viviendo en una Crisis (Instituciones destruidas) que es el punto más difícil de las 4 etapas.

Actualmente, basado en la teoría generacional, la estructura generacional de México se puede resumir de la siguiente manera (Censo 2015):

- ❖ Generación Silenciosa (Artista): 3,477,000 habitantes en la Vejez.
- ❖ Baby Boomers (Profeta): 14,000,000 habitantes entrando a la Vejez.
- ❖ Generación X (Nómada): 34,000,000 habitantes entrando a la Madurez.
- ❖ Millennials (Héroe): 46,401,000 habitantes entrando a la Juventud.
- ❖ Contemplativa (Artista): 21,582,000 habitantes en la Infancia

Un dato interesante es que en 1994 fue el año en el que más mexicanos han nacido. México atravesaba una Decadencia y ese año nacieron casi 3,000,000 de niños. Después de ese año el número de nacimientos no ha vuelto a ser tan grande (Datos del INEGI hasta 2014). El índice de fecundidad (número de hijos por mujer) ha ido decreciendo constantemente:

- ❖ 1960 (Inicio de nacimientos de la Generación X): 6.77 hijos por mujer
- ❖ 1970: 6.83 hijos por mujer
- ❖ 1980: 4.84 hijos por mujer
- ❖ 1983 (Inicio de nacimientos de los Millennials): 4.30 hijos por mujer
- ❖ 1990: 3.48 hijos por mujer
- ❖ 1994: 3.13 hijos por mujer (Año de más nacimientos en México)
- ❖ 2000: 2.65 hijos por mujer

- ❖ 2006 (Inicio de nacimientos de la Generación Contemplativa): 2.48
- ❖ 2010: 2.36 hijos por mujer
- ❖ 2014: 2.24 hijos por mujer

Por otro lado, las tasas de fecundidad (Nacimientos por cada 1,000 habitantes) también descienden en México:

- ❖ 1960 (Inicia la Generación X): 45.53 nacimientos por cada 1000 habitantes
- ❖ 1970: 44.08 nacimientos por cada 1,000 habitantes
- ❖ 1980: 34.44 nacimientos por cada 1,000 habitantes
- ❖ 1983 (Inicia la generación Millennial): 31.97 nacimientos por cada 1,000 habitantes
- ❖ 1990: 28.69 nacimientos por cada 1,000 habitantes
- ❖ 1994: 27.02 nacimientos por cada 1,000 habitantes
- ❖ 2000: 24.25 nacimientos por cada 1,000 habitantes
- ❖ 2006 (Inicia la Generación Contemplativa): 21.45 nacimientos por 1,000 habitantes
- ❖ 2010: 20.04 nacimientos por cada 1,000 habitantes
- ❖ 2014: 18.79 nacimientos por cada 1,000 habitantes

En el 2015 el estimado de población de México está en 119, 938,476 de habitantes. La pirámide poblacional está en un punto de estabilidad ya que el mínimo de índice de fecundidad debe de ser 2.1 hijos por mujer.

Con estos datos estadísticos se puede estimar que para el final de la etapa de la Crisis (Del 2006 hasta alrededor del año 2029) el número de personas nacidas en este período será de alrededor de 38,000,000 a 40,000,00 millones de personas.

Es interesante observar que los Millennials seguirán siendo la generación más grande del país por lo menos los siguientes 30 años.

Por eso es importante que las organizaciones aprendan a captar, capacitar y retener a los mejores Millennials. Conocerlos es también saber cómo venderles bienes y servicios.

Los equipos multigeneracionales tienen que convertirse en la norma y no en la excepción.

Hay que saber combinar las fortalezas de todas las generaciones para lograr los mejores resultados.

Hoy, la corporación Baby Boomer, tiene que evolucionar al siglo XXI.

El común denominador de un buen equipo de diferentes generaciones es: Humildad, respeto y ganas de triunfar.

El peso de los Millennials, durante el siglo XXI, será mucho más fuerte que el de la generación Contemplativa.

El próximo Surgimiento (Instituciones fuertes) será alrededor del año 2030 y hasta el año 2055.

Esta etapa verá nacer a una nueva generación del arquetipo Profeta que será, muy probablemente, más grande que la Millennials y que la Contemplativa.

La generación Millennial, si sale a votar en su mayoría, tiene el poder de escoger al Presidente de México a partir de la próxima elección en el 2018 y hasta el año 2060<sup>25</sup>.

Con todo lo recabado anteriormente, podemos concluir que otorgar prestaciones de previsión social en aspectos educativos, alimenticios, culturales, de esparcimiento, será una estrategia efectiva para contratar recurso humano talentoso que haga crecer las fuentes de trabajo en el sector que nos ocupa.

---

<sup>25</sup> Carcaño, Edwin (2017) México: Demografía y generaciones. Recuperado: <https://edwincarcano.com/mexocp-demografia-y-generacione/html>

Un negocio socialmente responsable en cuanto a la gestión humana, crea internamente un ambiente de trabajo favorable, estimulante, seguro, creativo, no discriminatorio y participativo en el que todos sus miembros interactúan a partir de bases justas de integridad y respeto que propician su desarrollo humano y profesional, contribuyendo para que alcancen una mejor calidad de vida.

## CAPÍTULO V.

### RIESGOS DE TRABAJO QUE SE PUEDEN PRESENTAR EN EL SECTOR SERVICIOS

El Seguro de Riesgos de Trabajo protege al trabajador en caso de que sufra algún accidente o enfermedad relacionado con el ejercicio del trabajo, o aquel que pudiera ocurrir al trasladarse de su domicilio al centro de labores o viceversa, y a los beneficiarios del asegurado si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte.

También beneficia a las empresas al relevarlas del cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley Federal del Trabajo sobre la responsabilidad por esta clase de riesgos.

#### **Prestaciones en Especie**<sup>26</sup>

- ❖ Asistencia médica quirúrgica y farmacéutica;
- ❖ Servicio de hospitalización
- ❖ Aparatos de prótesis y ortopedia
- ❖ Rehabilitación

---

<sup>26</sup> Artículo 56 de la Ley del Seguro Social

## **Prestaciones en Dinero del asegurado**

---

Subsidio por incapacidad temporal para el trabajo. Artículo 58, fracción I	En 100 por ciento del salario base de cotización en el momento de ocurrir el riesgo, en tanto no se declare que se encuentra capacitado para trabajar, o bien se declare la incapacidad permanente parcial o total, lo que deberá realizarse dentro del término de 52 semanas.
Indemnización Global. Artículo 58, fracción III	El equivalente de cinco anualidades de la pensión que hubiese correspondido por incapacidad permanente parcial, cuando la valuación definitiva de ésta, sea hasta 25 por ciento o por elección del asegurado, cuando exceda de 25 por ciento y no rebase 50 por ciento.
Pensión por incapacidad permanente parcial. Artículo 58, fracción II y 61	<p>La cantidad que resulte de multiplicar 70 por ciento del salario base de cotización del asegurado en el momento de ocurrir el accidente de trabajo por la valuación de la incapacidad conforme a la tabla contenida en la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>Para enfermedad de trabajo se calcula considerando el promedio del salario de las últimas 52 semanas cotizadas o las que tuviere si el lapso de cotización es menor.</p> <p>Tiene carácter de provisional durante un periodo de adaptación de dos años, en el cual el Instituto podrá ordenar o, por su parte, el asegurado solicitar la revisión de la incapacidad con el fin de modificar la cuantía de la pensión.</p> <p>Transcurrido el periodo de adaptación de una pensión provisional, o cuando derivado de la valoración médica inicial se establezca que el riesgo de trabajo dejará secuelas permanentes e irreversibles, se otorga una pensión definitiva.</p>
Pensión por incapacidad permanente total Artículo 58 fracción II, 61	<p>El equivalente a 70 por ciento del salario base de cotización del asegurado en el momento de ocurrir el accidente de trabajo.</p> <p>En el caso de enfermedad de trabajo, el equivalente a 70 por ciento del promedio del salario de las últimas 52 semanas cotizadas o las que tuviere si el lapso de cotización es menor.</p>

---

---

Tiene carácter de provisional durante un periodo de adaptación de dos años, durante el cual, el IMSS podrá ordenar la revisión de la incapacidad con el fin de modificar la cuantía de la pensión. Transcurrido el periodo de adaptación de una pensión provisional, o cuando derivado de la valoración médica inicial se establezca que el riesgo de trabajo dejará secuelas permanentes e irreversibles, se otorga una pensión definitiva.

---

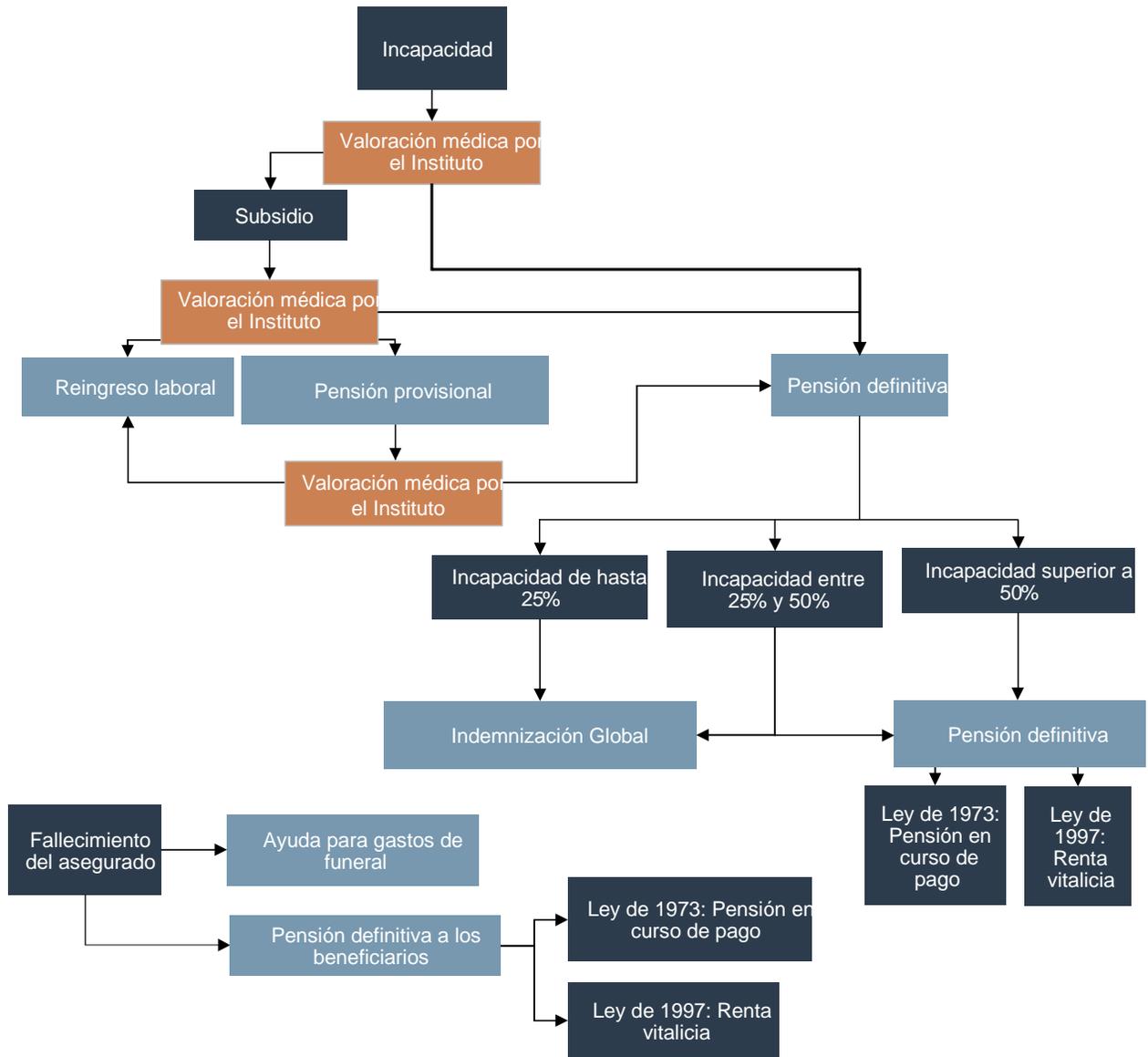
### **Prestaciones en dinero para los beneficiarios**

---

Pensión. Artículo 64, fracciones II, III, IV, V y VI; 65 y 66	En caso de fallecimiento del asegurado, se otorgará con base en aquella de incapacidad permanente total que le hubiese correspondido:  a). Viudez; equivalente a 40 por ciento. A falta de cónyuge se otorga a las personas que estén en condición de concubinatos.  b). Orfandad; equivalente a 20 por ciento. Hasta los 16 años sin limitación o condición alguna, a los mayores de 16 y hasta los 25 años cuando se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional y en caso de inhabilitación total para desempeñar un trabajo remunerado por toda la vida o, en su caso, hasta que se les declare aptos.  c). Ascendencia; equivalente a 20 por ciento. Es otorgada a falta de viuda(o), huérfanos, concubina o concubinario.  Las mismas reglas aplican para los beneficiarios al fallecimiento del pensionado por riesgo de trabajo.
Ayudas para gastos de funeral Artículo 64 Fracción I	Pago en una sola exhibición de la cantidad equivalente a 60 días del salario mínimo general que rija.

---

## Eventos que generan prestaciones en dinero en el Seguro de Riesgos de Trabajo<sup>27</sup>



<sup>27</sup> Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, IMSS. (2013) Seguro de Riesgos de Trabajo. IMSS. Recuperado: [www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/informes/20132014/07\\_Cap03.pdf](http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/informes/20132014/07_Cap03.pdf)

Las cuotas de este seguro se fijan conforme al porcentaje determinado en la Ley del Seguro Social, en relación con la cuantía del salario base de cotización (SBC) y los riesgos inherentes a la actividad del patrón

El Seguro de Riesgos de Trabajo cubre a los trabajadores con las prestaciones en dinero mencionadas anteriormente y es financiado íntegramente por las cuotas que aportan los patronos y demás sujetos obligados.

Las cuotas de este seguro se fijan conforme al porcentaje determinado en la Ley del Seguro Social, en relación con el salario base de cotización y los riesgos inherentes a la actividad del patrón<sup>28</sup>.

Las empresas al registrarse por primera vez o al cambiar de actividad deberán auto clasificarse para efectos de la determinación y pago de la prima en el seguro de riesgo de trabajo, conforme al catálogo de actividades<sup>29</sup>.

Para la actividad Terciaria (Servicios) que nos ocupa a continuación se extrae del Título VIII del Catálogo de Actividades para la clasificación de las empresas en el Seguro de Riesgos de Trabajo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 196.

---

<sup>28</sup> Artículo 71 LSS

<sup>29</sup> Artículo 18 RACERF

## CATÁLOGO DE ACTIVIDADES

<b>DIVISIÓN 7 TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</b>		
<b>GRUPO 71 TRANSPORTE TERRESTRE</b>		
<b>FRACCIÓN</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>CLASE</b>
711	Transporte de pasajeros.  Comprende a las empresas que se dedican a prestar servicios de transporte urbano, suburbano y foráneo de pasajeros en autobuses, vehículos de ruleteo, escolares, turísticos y otros especializados. Excepto ambulancias, clasificadas en la fracción 942.	IV
712	Transporte de carga.  Comprende a las empresas que se dedican a prestar exclusivamente servicios de transporte de carga en general. Se considera el transporte de minerales, productos agropecuarios, alimentos, bebidas, productos manufacturados, materiales para construcción, mudanzas, animales y otros similares.	V
713	Transporte ferroviario y eléctrico.  Comprende a las empresas que se dedican a prestar servicios de transporte en trenes de ferrocarril, autovía, tranvías, trolebuses y trenes subterráneos (metro), incluyendo servicios diversos a bordo de las unidades de transporte señaladas anteriormente.	V

---

**GRUPO 72 TRANSPORTE POR AGUA**

---

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
721	<p>Transporte marítimo y de navegación interior y servicios diversos a bordo y/o en plataformas marinas.</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a prestar servicios de transportación marítima, de carga y pasajeros, de altura, cabotaje, fluvial, lacustre y en el interior de puertos; incluyendo servicios diversos a bordo y/o asistencia en plataformas marinas, tales como: preparación y servicio de alimentos y de limpieza y aseo.</p>	IV
722	<p>Servicios directamente vinculados con el transporte por agua y/o servicios de supervisión y mantenimiento en plataformas marinas.</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a prestar servicios relacionados con el transporte marítimo, fluvial y lacustre como carga y descarga (estiba y alijo); mantenimiento y explotación de canales, muelles, atracaderos y otros servicios directamente vinculados con el transporte por agua. Incluye servicios de supervisión y mantenimiento preventivo y correctivo en plataformas marinas.</p>	V

---

**GRUPO 73 TRANSPORTE AÉREO**

---

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
730	<p>Transporte aéreo. Comprende a las empresas que se dedican a prestar servicios de transportación aérea, de carga y/o pasajeros, incluyendo servicios diversos a bordo de las aeronaves; así como la explotación de aeropuertos, campos de aterrizaje e instalaciones para la navegación aérea, escuelas y academias de aeronavegación, trabajos de aerofotografía, publicidad, propaganda y otros servicios de transporte aéreo no especificados.</p>	II

<b>GRUPO 74 SERVICIOS CONEXOS AL TRANSPORTE</b>		
<b>FRACCIÓN</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>CLASE</b>
740	<p>Administración de vías de comunicación, terminales y servicios auxiliares.</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a prestar servicios de administración de caminos, puentes, aeropuertos, puertos marítimos, lacustres, fluviales, centrales camioneras, terminales y servicios auxiliares.</p>	II
<b>GRUPO 75 SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE EN GENERAL</b>		
<b>FRACCIÓN</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>CLASE</b>
751	<p>Servicios de almacenamiento y/o refrigeración.</p> <p>Comprende a las empresas que prestan los servicios de almacenamiento y/o refrigeración de productos y mercancías diversas en locales, bodegas y similares. Incluye a los "Almacenes Generales de Depósito".</p>	IV
752	<p>Servicios sin transporte de agencias de gestión aduanal, de equipajes, viajes y turísticas.</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a prestar servicios turísticos, de representación y gestión aduanal, de equipajes, organización y promoción de viajes, venta de boletos y reservación para hospedaje, que no cuenten con operadores de vehículos ni transporte para su distribución y entrega.</p>	I
753	<p>Servicios de grúa y emergencia para vehículos.</p> <p>Comprende a las empresas que prestan servicios de grúa y de emergencia para vehículos.</p>	IV

754 Servicios de alquiler de aeronaves, carros de ferrocarril y transportes acuáticos. III

Comprende a las empresas que se dedican al alquiler de aeronaves, carros de ferrocarril y transportes acuáticos.

755 Servicios con transporte de agencias de gestión aduanal, de mensajería y paquetería, de equipajes, viajes, turísticas y otras actividades relacionadas con los transportes en general. IV

Comprende a las empresas que se dedican a prestar servicios turísticos, de representación y gestión aduanal, de equipajes, organización y promoción de viajes, venta de boletos y reservación para hospedaje, que cuenten con operadores de vehículos y/o transporte para su distribución y entrega. Incluye a las empresas que se dedican a la recepción, almacenamiento, manipulación de carga y embalaje, distribución y entrega de mensajería y paquetería; así como a las academias o escuelas de manejo y otras actividades relacionadas con los transportes en general no clasificadas anteriormente. Excepto las que se dedican exclusivamente a la transportación turística de pasajeros, que se clasifican en la fracción 711.

---

**GRUPO 76 COMUNICACIONES**

---

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
760	Comunicaciones.	II

Comprende a las empresas que prestan servicios telefónicos, de telefax, telefonía celular y otros servicios de telecomunicaciones. Se considera el servicio postal, telegráfico y radiotelegráfico, aunque su manejo está reservado en forma exclusiva al Estado. Excepto radiodifusión, televisión y empresas que realizan trabajos de canalización y tendido de líneas telefónicas, casetas subterráneas, instalación de postes, torres y otros trabajos similares, clasificadas en las fracciones 882 y 412, respectivamente.

---

**DIVISIÓN 8 SERVICIOS PARA EMPRESAS, PERSONAS Y EL HOGAR**

---

---

**GRUPO 81 SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS (BANCOS, FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y SIMILARES)**

---

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
810	Instituciones de crédito, seguros y fianzas.	I

Comprende a las empresas que se dedican al ejercicio de la banca de depósito y ahorro; operaciones financieras; de crédito hipotecario; de capitalización y fiduciarias y otras organizaciones auxiliares de crédito, aseguradoras y afianzadoras a excepción de los "Almacenes Generales de Depósito", que se clasifican en la fracción 751.

---

**GRUPO 82 SERVICIOS COLATERALES A LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS Y DE SEGUROS**

---

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
820	Servicios colaterales a las instituciones financieras y de seguros.	I
	<p>Comprende a las empresas que se dedican a prestar servicios de asesoramiento de inversiones y agencias de bolsa de valores; servicios de montepíos; casas de cambio y otros servicios colaterales a las instituciones financieras y de seguros.</p>	

---

**GRUPO 83 SERVICIOS RELACIONADOS CON INMUEBLES**

---

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
830	Servicios relacionados con inmuebles.	I
	<p>Comprende a las empresas que se dedican al alquiler de terrenos, locales, edificios, piso para comercios ambulantes en tianguis y bazares. Incluye los servicios de corredores de bienes raíces y administración de inmuebles, que no cuenten con personal para mantenimiento y/o limpieza de los mismos.</p>	

<b>GRUPO 84 SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS</b>		
<b>FRACCIÓN</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>CLASE</b>
841	Servicios profesionales y técnicos.  Comprende a las empresas que prestan servicios profesionales y/o técnicos como: notarías públicas, bufetes jurídicos, contaduría, auditoría y teneduría de libros, asesoría y estudios técnicos de arquitectura e ingeniería, asesoría en administración, organización de empresas, relaciones públicas, economía, investigación de mercado, solvencia financiera, patentes y marcas industriales, análisis de sistemas y procesamiento electrónico de datos, administrativos, de trámite y cobranzas, escritorios públicos, comisiones y representaciones mercantiles, centros de fotocopiado, estudios fotográficos, agencias de publicidad, información, noticias y otras especialidades similares. Incluye a las agencias de colocación de personal o bolsas de trabajo, que actúen como intermediarios en los términos de la Ley Federal del Trabajo.	I
843	Servicios de instalación de maquinaria y equipo en general.  Comprende a las empresas que se dedican a la instalación o montaje de maquinaria y equipo en general, excepto aquellas dedicadas al montaje de estructuras prefabricadas (metálicas o de concreto), clasificadas en la fracción 412.	V

844 Servicios de protección y custodia. III

Comprende a las empresas que prestan servicios de protección y custodia, traslado de valores, así como detectives y otros servicios similares. Excepto servicios de seguridad pública, clasificados en la fracción 942.

845 Servicios de laboratorio para la industria en general. II

Comprende a las empresas que se dedican a prestar servicios de laboratorio, en forma independiente, a diversos tipos de actividades y ramas industriales, tales como: construcción, metal-mecánica, química, textil, metalúrgica, farmacéutica, alimenticia, agrícola y otras; así como a las que se dedican al diagnóstico y control ambiental.

Incluye a los centros de verificación de emisión de contaminantes automotrices, que no proporcionen los servicios de reparación, lavado, engrasado, estacionamiento de vehículos, ni servicios mecánicos y/o de hojalatería, que se clasifican por separado en la fracción 891.

---

**GRUPO 85 SERVICIOS DE ALQUILER; EXCEPTO DE INMUEBLES**

---

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
851	Servicios de alquiler de maquinaria y equipo agrícola.  Comprende a las empresas que se dedican al alquiler de maquinaria y equipo agrícola.	III
852	Servicios de alquiler de maquinaria y equipo para la construcción con operadores.  Comprende a las empresas que se dedican al alquiler de maquinaria y equipo para la construcción con operadores.	V
853	Servicios de alquiler de maquinaria y equipo para la construcción sin operadores.  Comprende a las empresas que se dedican al alquiler de maquinaria y equipo para la construcción sin operadores.	III
854	Servicios de alquiler de equipo y mobiliario a empresas.  Comprende a las empresas que se dedican al servicio de alquiler de equipo de cómputo o procesamiento electrónico de datos, equipo y mobiliario para comercios, servicios y oficinas. Excepto vehículos.	II

855 Servicios de alquiler para el público en general. I

Comprende a las empresas que prestan servicios de alquiler de salones para fiestas, conferencias y convenciones, así como muebles, sillas, mesas, cristalería, cubiertos, vajillas, mantelería, toldos, sinfonolas, televisores, equipo de sonido e instrumentos musicales, equipo fotográfico, proyectores, ropa en general y otros servicios de alquiler. Excepto vehículos.

856 Servicios de alquiler o renta de automóviles, bicicletas y motocicletas. II

Comprende a las empresas que se dedican al alquiler de vehículos automóviles, bicicletas y motocicletas. Incluye el servicio de pesado de camiones. Excepto servicios de alquiler de maquinaria y equipo para la agricultura y la construcción, clasificados por separado.

---

**GRUPO 86 SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL**

---

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
----------	-----------	-------

860	Servicios de alojamiento temporal.	II
-----	------------------------------------	----

Comprende a las empresas que prestan servicios de alojamiento en hoteles, moteles, campamentos para casas móviles, casas de huéspedes, departamentos, albergues juveniles, centros vacacionales, centros para socios (tiempos compartidos) y otros establecimientos de hospedaje.

---

**GRUPO 87 PREPARACIÓN Y SERVICIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

---

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
871	Preparación y servicio de alimentos.	II
	<p>Comprende a las empresas que se dedican a la preparación y a prestar servicios de alimentos en restaurantes, cafés, fondas, cocinas económicas, loncherías, ostionerías, rosticerías, pizzerías, taquerías, torterías, neverías, refresquerías, merenderos, cenadurías y similares, que cuenten o no con el servicio de entrega a domicilio. Incluye a aquellas empresas que además de prestar los servicios antes mencionados, simultáneamente preparen y sirvan bebidas alcohólicas. Excepto empresas que se dedican a la preparación y servicio de bebidas en cantinas, bares, cervecerías y otros similares, clasificadas en la fracción 872.</p>	
872	Preparación y servicio de bebidas alcohólicas.	III
	<p>Comprende a las empresas que se dedican a la preparación y servicio de bebidas en cantinas, bares, cervecerías y otros similares.</p>	

<b>GRUPO 88 SERVICIOS RECREATIVOS Y DE ESPARCIMIENTO</b>		
<b>FRACCIÓN</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>CLASE</b>
881	Servicios recreativos.  Comprende a las empresas que prestan servicios recreativos de balnearios, albercas, gimnasios, pistas para patinar, billares, boliches, juegos eléctricos y electrónicos, alquiler de caballos; centros sociales recreativos, clubes deportivos; promoción y presentación de espectáculos deportivos; así como las federaciones y asociaciones con fines recreativos y similares. Excepto el alquiler de vehículos automotores.	II
882	Servicios de esparcimiento.  Comprende a las empresas que se dedican a la producción, distribución, alquiler, exhibición, copia, edición, rotulación y sonido de películas cinematográficas; promoción, montaje y representación de espectáculos de música, teatro y danza. Así como la producción, transmisión y repetición de programas de radio y televisión. Excepto empresas que realicen como parte de su servicio, trabajos de canalización y tendido de líneas para la recepción y transmisión de señal por cable y otros similares, clasificadas en la fracción 412.	I
883	Hipódromos, galgódromos, lienzos charros, palenques y promoción y presentación de espectáculos taurinos. Comprende a las empresas que se dedican a promover y presentar espectáculos en hipódromos, galgódromos, autódromos, velódromos, lienzos charros, palenques, plazas de toros y similares.	III

- 884 Servicios de centros nocturnos, salones de baile y casinos. II
- Comprende a las empresas que ofrecen la preparación y servicio de alimentos y bebidas alcohólicas, presentación de espectáculos y variedades en centros nocturnos, salones de baile, discotecas, casinos y similares.
- 885 Promoción y montaje de exposiciones de pintura y escultura. I
- Comprende a las empresas que se dedican a la promoción y montaje de exposiciones de pintura, escultura y otras obras de arte similares. Incluye estudios de pintura y escultura.
- 886 Circos y juegos electromecánicos. III
- Comprende a las empresas que se dedican a la promoción y presentación de espectáculos circenses, juegos electromecánicos, adiestramiento y exhibición de animales salvajes, acrobacia aérea y otros similares.

---

**GRUPO 89 SERVICIOS PERSONALES PARA EL HOGAR Y DIVERSOS**

---

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
891	Servicios de reparación, lavado, engrasado, verificación de emisión de contaminantes y estacionamiento de vehículos con servicios mecánicos y/o de hojalatería.	III
	<p>Comprende a las empresas que se dedican a los servicios de reparación de automóviles, camiones, autobuses, motocicletas, bicicletas, lanchas, aeronaves y sus partes componentes como: motores, transmisiones, cajas de cambio, carburadores, arranques, radiadores, frenos, sistema eléctrico, carrocerías (hojalatería, pintura, asientos, polarizado de cristales y otros); así como los servicios de parchado de llantas y cámaras, lubricación, lavado y engrasado, alineación y balanceo; el servicio de estacionamiento y pensión de vehículos, siempre y cuando además presten alguno(s) de los servicios antes mencionados. Incluye a los centros de verificación de emisión de contaminantes automotrices, que realicen en forma simultánea la(s) actividad(es) descrita(s) en esta fracción.</p> <p>Excepto empresas que se dedican a la reforma, reconstrucción (como la regeneración y vulcanización de llantas) o fabricación de equipo de transporte y sus partes, que se clasifican por separado.</p>	

- 892 Servicios de reparación de artículos de uso doméstico y personal, sin maquinaria ni equipo motorizado. II
- Comprende a las empresas que prestan servicios de reparación o mantenimiento de artículos de uso doméstico y personal, sin empleo de maquinaria ni equipo motorizado.
- 893 Servicios de reparación de artículos de uso doméstico y personal, con maquinaria y/o equipo motorizado. IV
- Comprende a las empresas que prestan servicios de reparación o mantenimiento de artículos de uso doméstico y personal, con empleo de maquinaria y/o equipo motorizado. Incluye talleres de reparación de calzado, afiladurías y cerrajerías.
- 894 Servicios para el aseo personal y sanitarios. II
- Comprende a las empresas que prestan servicios para el aseo personal y estético, que cuenten con baño de vapor, turco, sauna, aparatos para ejercicio físico, peluquerías, salones de belleza, boquerías y masajistas. Incluye los servicios sanitarios públicos y otros servicios para el aseo personal.
- 895 Servicios de peluquería y salones de belleza. I
- Comprende a las empresas que se dedican a prestar servicios de peluquerías y salones de belleza que no cuenten con baños de vapor, turcos, sauna, ni aparatos para ejercicio físico. Incluye boquerías.

896 Servicios de aseo y limpieza, sin maquinaria ni equipo motorizado. II

Comprende a las empresas que sin empleo de maquinaria ni equipo motorizado, se dedican a proporcionar servicios de limpieza, tales como: lavado y/o planchado de ropa, alfombras, tapetes, cortinas, blancos y otros en lavanderías, tintorerías y planchadurías. Incluye los servicios de aseo y limpieza en interiores de inmuebles (lavado, pulido, encerado y similares).

897 Servicios de aseo y limpieza, con maquinaria y/o equipo motorizado. III

Comprende a las empresas que con empleo de maquinaria y/o equipo motorizado, se dedican a proporcionar servicios de limpieza tales como: lavado y/o planchado de ropa, alfombras, tapetes, cortinas, blancos y otros en lavanderías, tintorerías y planchadurías. Incluye los servicios de aseo y limpieza en interiores de inmuebles (lavado, pulido, encerado y similares). Excepto empresas que se dedican a los servicios de fontanería (limpieza de caños y tuberías), clasificadas en la fracción 421.

898 Servicios de limpieza de ventanas y fachadas. IV

Comprende a las empresas que prestan el servicio de limpieza en exteriores de inmuebles como ventanas, fachadas y otros similares.

899	<p>Servicios de fumigación, desinfección y control de plagas.</p> <p>Comprende a las empresas que realizan actividades de fumigación, desinfección y control de plagas en plantaciones agrícolas, establecimientos industriales, comerciales, de servicios y del hogar. Excepto la desinfección y erradicación de plagas propias del ganado y la aerotecnia agrícola, clasificadas por separado.</p>	III
8910	<p>Aerotecnia agrícola.</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la desinfección, fumigación, fertilización y otras actividades similares, con empleo de aeronaves.</p>	V
8911	<p>Servicios de revelado fotográfico.</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la prestación de servicios de revelado fotográfico.</p>	I
8912	<p>Inhumaciones y servicios conexos.</p> <p>Comprende a las agencias de inhumaciones, cementerios y servicios auxiliares conexos.</p>	II
8913	<p>Servicios domésticos.</p> <p>Comprende a los patrones personas físicas, que tienen a su servicio trabajadores domésticos, considerados éstos como los que prestan servicios de aseo, asistencia y demás, propios o inherentes al hogar, una persona o familia.</p>	I

8914 Servicios de estacionamiento y/o pensión para vehículos. III

Comprende a las empresas que se dedican exclusivamente a prestar servicios de estacionamiento y/o pensión de vehículos a ras de suelo, subterráneo, con estructura, en inmuebles de uno o varios pisos, o una combinación de éstos. Excepto las empresas que además de los servicios anteriores, presten los de reparación, lavado, engrasado y servicios mecánicos y/o de hojalatería, que se clasifican en la fracción 891.

<b>DIVISIÓN 9 SERVICIOS SOCIALES Y COMUNALES</b>		
<b>GRUPO 91 SERVICIOS DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DIFUSIÓN CULTURAL</b>		
<b>FRACCIÓN</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>CLASE</b>
911	Servicios de enseñanza académica, capacitación, investigación científica y difusión cultural.	I
	Comprende a las empresas que prestan servicios de guardería, enseñanza preprimaria, primaria, secundaria, media-superior (preparatoria, vocacional), subprofesional, profesional, enseñanza comercial, idiomas y cursos por correspondencia; capacitación técnica de oficios y artesanías; música, danza y otras artes; servicios de investigación científica; bibliotecas, museos, jardines botánicos y otros servicios similares de difusión cultural. Excepto academias o escuelas de manejo de vehículos y de cultura física (gimnasios) clasificadas en las fracciones 755 y 881, respectivamente.	

---

**GRUPO 92 SERVICIOS MÉDICOS, ASISTENCIA SOCIAL Y VETERINARIOS**

---

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
921	<p>Servicios médicos.</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a proporcionar servicios médicos en hospitales, sanatorios, clínicas generales, maternidades, consultorios y clínicas dentales, incluso servicios de obstetricia y enfermería. Excepto las empresas que además de los servicios médicos, cuenten con transporte; operadores para traslado de pacientes; laboratorios de análisis químico-biológicos; bancos de sangre; servicios radiológicos, radioterapéuticos y otros similares, clasificados en la fracción 922.</p>	I
922	<p>Servicios médicos, paramédicos y auxiliares.</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a proporcionar servicios médicos en hospitales, sanatorios, clínicas generales, maternidades, consultorios y clínicas dentales; incluso servicios de obstetricia, enfermería y/o paramédicos; así como los servicios auxiliares de diagnóstico que se realicen en forma simultánea, o prestados en forma exclusiva como laboratorios de análisis químico-biológicos y bancos de sangre, radiología, radioscopia, radioterapia, electroencefalogramas y otros similares, que cuenten con transporte y/u operadores para el traslado de pacientes. Excepto las empresas que prestan en forma exclusiva el servicio de ambulancias y los laboratorios para la industria en general, clasificadas en las fracciones 942 y 845, respectivamente.</p>	II

923 Servicios de asistencia social. I

Comprende a las entidades que prestan servicios de casas de cuna, orfanatorios, asilos, dispensarios y otros similares.

924 Servicios veterinarios y auxiliares. I

Comprende a las empresas que se dedican a proporcionar servicios de veterinaria, así como servicios de estética, adiestramiento y pensión para perros y otros similares. Incluye establecimientos que se dedican a la compraventa de animales domésticos-ornato.

---

<b>GRUPO 93</b>	<b>AGRUPACIONES</b>	<b>MERCANTILES,</b>
	<b>PROFESIONALES,</b>	<b>CÍVICAS,</b>
	<b>LABORALES Y RELIGIOSAS</b>	<b>POLÍTICAS,</b>

---

<b>FRACCIÓN</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>CLASE</b>
931	Asociaciones y organizaciones comerciales, profesionales, cívicas, laborales y políticas.	I

Comprende asociaciones y organizaciones tales como: cámaras industriales, de comercio, agricultores, ganaderos, abogados, actuarios, médicos, ingenieros; cívicas, fraternidades, clubes literarios e históricos, políticas, sindicales, laborales y otras asociaciones y organizaciones similares.

933 Organizaciones religiosas. I  
 Comprende a las organizaciones que prestan servicios religiosos en iglesias, mezquitas, sinagogas, templos y otras instituciones que se dedican al fomento de actividades religiosas.

---

**GRUPO 94 SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SEGURIDAD SOCIAL**

---

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
941	<p>Servicios generales de la administración pública.</p> <p>Comprende la dirección, coordinación, evaluación y control de los órganos de los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales; administración de personal, adquisiciones, edificios, maquinaria, vehículos y demás aspectos relacionados con el ejercicio presupuestal; recaudación de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; gestión de la deuda pública y fiscalización del empleo de fondos públicos; administración general, asuntos de relaciones exteriores e intergubernamentales (excepto los asuntos monetarios y militares); supervisión y formulación de programas de educación; servicios legislativos, asuntos de planeación económica global relativos al territorio, empleo, estadísticas, celebración de elecciones; servicios prestados por tribunales de justicia y órganos afines y otros servicios de la administración pública similares; servicios de fomento, reglamentación, investigación, desarrollo, registro y vigilancia de asuntos laborales, agropecuarios, incluso los de caza, pesca y relacionados con las industrias extractivas y de construcción; la industria manufacturera y la industria eléctrica; el comercio y los servicios; vías y medios de comunicación</p>	II



---

**GRUPO 99 SERVICIOS DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y OTROS ORGANISMOS EXTRATERRITORIALES**

---

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
990	Servicios de organizaciones internacionales y otros organismos extraterritoriales.	I

Comprende los servicios de oficina y representación de organizaciones internacionales, servicios de embajadas, legaciones y consulados de otros países; servicios de oficina y representación de otros países u organismos que gozan de extraterritorialidad.

Al inscribirse por primera vez en el Instituto o cambiar de actividad, las empresas cubrirán la prima media de la clase que conforme al Reglamento le corresponda, de acuerdo a la tabla siguiente<sup>30</sup>:

<b>Prima Media</b>	<b>En por cientos</b>
Clase I	0.54355
Clase II	1.13065
Clase III	2.59840
Clase IV	4.65325
Clase V	7.58875

---

<sup>30</sup> Artículo 73 LSS

El IMSS ha servido como parámetro de ocurrencia de riesgo de trabajo y por lo mismo ha tomado medidas para la prevención encaminadas a dar información, asesoría y apoyo técnico a la población asegurada con la finalidad de evitar accidentes y enfermedades de trabajo.

La prevención de riesgos laborales evalúa los riesgos de cada sector y cada tipo de trabajo, trata de fijar las medidas para minimizar o evitar en cada caso los accidentes y enfermedades profesionales. En algunos casos se actúa sobre la empresa (medidas de prevención que afectan al centro de trabajo y a todos los trabajadores) y en otros, sobre el trabajador (medidas de prevención individuales como cascos, arnés de seguridad, mascarilla).

Si se realiza una adecuada gestión de la prevención de riesgos laborales, las organizaciones y los trabajadores se anticiparán a los riesgos y serán capaces de minimizar las bajas, accidentes y enfermedades laborales. Pero además una buena prevención de riesgos labores no sólo consigue minimizar los daños, sino que también es clave para mejorar la felicidad de los empleados en su día a día y por ende mejora su productividad, y por otro lado el patrón evitará una prima de riesgo de trabajo alta.

#### Recomendaciones prácticas de seguridad y salud laboral.<sup>31</sup>

- ❖ Revisa de forma periódica tus hábitos de trabajo para detectar posibles actuaciones que puedan generar riesgos.
- ❖ Implícate en la Prevención de Riesgos Laborales de tu centro.
- ❖ Las salidas, zonas de paso, vías de evacuación y espacios de trabajo deberán mantenerse siempre despejados de objetos y líquidos o sustancias resbaladizas.

---

<sup>31</sup> Dirección General de Función Pública. S.f. Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales. Recuperado en [ssprl.gobex.es/ssprl/web/guest/recomendaciones-practicas-de-seguridad-y-salud-laboral](http://ssprl.gobex.es/ssprl/web/guest/recomendaciones-practicas-de-seguridad-y-salud-laboral)

- ❖ Utiliza las herramientas y equipos de trabajo adecuados al trabajo que vayas a realizar y para el que han sido diseñadas. Respeta las instrucciones de empleo y mantenimiento. Si detectas anomalías en alguna máquina o herramienta durante su funcionamiento, manejo o inspección visual, informa al Responsable en materia de Seguridad y Salud Laboral del centro.
- ❖ Usa aquellos equipos de protección individual (guantes, casco, protectores auditivos) que sean necesarios para protegerte de los riesgos a que estés expuesto

Ante la ocurrencia de un riesgo de trabajo que provoque pérdida de facultades o aptitudes de una persona, que lo imposibilite parcial o totalmente para desempeñar sus labores, el IMSS cubre al asegurado un subsidio igual a 100% del SBC registrado<sup>32</sup>, que se paga desde el primer día que ampare la incapacidad y por todo el tiempo que dure dicha imposibilidad, con un límite de 52 semanas posteriores al siniestro.

Transcurrido el goce de los subsidios por incapacidad temporal con límite de 52 semanas; y de continuar se dictaminará como permanente y el trabajador tendrá derecho a acceder a una pensión con carácter provisional, por un período de adaptación de 2 años<sup>33</sup>.

Una vez transcurrido el periodo de adaptación se podrá otorgar una pensión definitiva, o en su caso una indemnización global.

Una indemnización global se otorga al asegurado cuando la valoración médica determina que, a consecuencia de un riesgo de trabajo, tiene una incapacidad parcial permanente con un porcentaje de 25%, el importe de esta prestación es el equivalente a cinco anualidades de la pensión que hubiese correspondido por incapacidad permanente parcial.

---

<sup>32</sup> Artículo 58 LSS

<sup>33</sup> Artículo 61 LSS

Dependiendo del padecimiento o secuelas de un accidente o enfermedad profesional y acorde con lo que se dictamine a través de la valoración médica que realiza el Instituto, un trabajador puede acceder a una pensión por incapacidad permanente parcial o total con carácter de provisional o definitiva.

Vencido el periodo de adaptación de una pensión provisional o cuando derivado de la valoración médica inicial se establezca que el riesgo de trabajo dejará secuelas permanentes e irreversibles, se otorga una pensión definitiva. Este tipo de pensiones se conceden bajo el régimen de la Ley de 1973 o el de la Ley de 1997.

El trabajador podrá elegir el primero si cuenta con cotizaciones previas a julio de 1997.

Las otorgadas bajo el régimen actual se denominan rentas vitalicias y son compradas por el Instituto al sector asegurador, mientras que las pensiones definitivas, otorgadas bajo la Ley de 1973, constituyen un pasivo a cargo del Gobierno Federal y no forman parte de los resultados de la valuación actuarial del Seguro de Riesgos de Trabajo.

Las pensiones otorgadas a los beneficiarios en caso de fallecimiento del trabajador son también de carácter definitivo.

## CAPÍTULO VI.

### PENSIONES LEY 73 Y LEY VIGENTE (1997)

En este capítulo se explican las diferentes pensiones a las que puede acceder el trabajador.

Empezaré por decir que una pensión es una prestación económica destinada a proteger al trabajador al ocurrirle un accidente de trabajo, al padecer una enfermedad o un accidente no laboral, o al cumplir al menos 60 años de edad.

En México, existen dos tipos de regímenes a través de los cuales el IMSS pensiona a los trabajadores, el de 1973 y el de 1997.

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar) explica que el régimen aplica según los años en los que el trabajador haya cotizado al IMSS.

En el régimen de 1973 están todas las personas que cotizaron en el IMSS hasta el 1 de julio de 1997; y en el régimen de 1997, todos los trabajadores que entraron al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) a partir de la fecha mencionada hasta ahora.

Los trabajadores que cotizaron en ambos regímenes son trabajadores de transición, por lo que, al momento de su retiro, el IMSS les dará a elegir entre uno u otro, tratando de seleccionar el sistema que más conviene.

Para pensionarse con el Régimen de 1973, se requiere tener por lo menos 500 semanas de cotización y tener 60 años para tener una Pensión por Cesantía, y recibir el 75 por ciento del Salario Base de Cotización (SBC) de los últimos cinco años laborados.

En tanto, a través del régimen de 1997, se requieren mínimo mil 250 semanas de cotización, tener de 60 a 64 años en Pensión por Cesantía, y 65 años para Pensión por Vejez.

En este caso, los recursos que reciba el trabajador serán los que haya acumulado en su cuenta individual de ahorro para el retiro que administran las Afore.

Para los trabajadores que se encuentren en el régimen de 1973, el IMSS será el que pague la pensión, mientras que para los del régimen 1997, dicha institución indicará el tipo de pensión a la que aplica el trabajador: Renta Vitalicia, Retiro Programado o Pensión Mínima Garantizada (PMG).

En la primera, se contrata a una aseguradora y se paga un monto mensual al pensionado durante toda la vida; el Retiro Programado, es por medio de la contratación de una Afore, y se obtiene un monto mayor a la primera opción, por lo que se deben tener recursos suficientes en la cuenta individual de ahorro para el retiro.

Por último, la PMG es aquella cuando se tiene derecho a una pensión, pero los recursos acumulados en la Afore no son suficientes para contratar una de las dos primeras opciones. Es un salario mínimo vigente mensual en la Ciudad de México.

La Consar destaca que los recursos acumulados en la cuenta individual se utilizarán para pagar la PMG y cuando éstos se terminen el IMSS la seguirá pagando.

La existencia de dos Regímenes de Pensión en el IMSS se debe a que, hasta junio de 1997, las aportaciones del patrón y del trabajador se depositaban en una cuenta común que administraba el Instituto, generando que se utilizara ese dinero para otros rubros, lo que generó que los recursos para las pensiones fueran insuficientes.

Ante ello, el gobierno federal asumió el pago de dichas pensiones, pero a partir de 1997 se inició el actual sistema de ahorro para el retiro, que contempló la creación de las Afore.

A través de este nuevo sistema se contempla que cada trabajador afiliado al IMSS tenga una cuenta individual de ahorro para el retiro, donde se acumularán los fondos para obtener una pensión al momento del retiro laboral

En caso de fallecimiento del trabajador o pensionado protege también a sus beneficiarios, previo cumplimiento de los requisitos indicados en la LSS.

El otorgamiento de la pensión se realiza mediante la entrega de una resolución, respaldando el derecho al pago de un importe mensual y al servicio médico que brinda el IMSS.

Las pensiones se dividen en 3 grupos:

A) Pensiones para el asegurado relacionadas con la edad. (Cesantía en edad avanzada, vejez y retiro anticipado)

B) Pensiones para el trabajador al ocurrirle un accidente de trabajo o padecer una enfermedad. (Incapacidad permanente Parcial o Total e Invalidez)

C) Pensión para los beneficiarios de un trabajador o pensionado al momento de su muerte. (Viudez, orfandad y ascendientes).

Incapacidad Parcial, Es cuando el asegurado sufre un accidente o enfermedad en ejercicio o con motivo de su trabajo que implique la disminución de sus facultades o aptitudes para trabajar.

Incapacidad Total, Es cuando el asegurado sufre un accidente o enfermedad en ejercicio o con motivo de su trabajo que implique la pérdida de sus facultades o aptitudes que lo imposibilite para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

El derecho al goce de la Pensión de Incapacidad Permanente Parcial o Total se da al cumplir los siguientes requisitos:

- ❖ Estar vigente en sus derechos.

- ❖ Que la incapacidad para el trabajo sea dictaminada por los servicios médicos Instituciones a través del formato “Dictamen de Incapacidad Permanente o de Defunción por Riesgo de Trabajo ST-3”

Esta pensión puede ser provisional por un período de 2 años, o definitiva, según lo indique el dictamen del médico.

La pensión de orfandad se otorga a los hijos de asegurados o pensionados fallecidos, que comprueban el vínculo hasta los 15 años de edad.

Los hijos a partir de los 16 años y hasta los 25 años deberán comprobar estudios, exceptuando los casos de hijos con una Invalidez otorgada por el IMSS, es decir que no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a alguna enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padece.

Para ello se deben cumplir los siguientes requisitos:

- ❖ Acreditar el vínculo filial con el asegurado o pensionado fallecido.
- ❖ Acreditar la edad del hijo
- ❖ Que el asegurado hubiese tenido al momento de su fallecimiento, 150 semanas de cotización y se encontrará vigente o en conservación de derechos (seguros de Invalides, Retiro, Cesantía en Edad Avanzada o Vejez).
- ❖ Tratándose del fallecimiento del asegurado, derivado de un riesgo de trabajo, se requiere el Dictamen de Incapacidad Permanente o de Defunción por Riesgo de Trabajo ST-3 expedido por los Servicios Médicos Institucionales.
- ❖ Tratándose de hijos que presentan una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, se requiere el Dictamen de Beneficiario Incapacitado ST-6, expedido por los Servicios Médicos Institucionales.

El asegurado tiene la opción de pensionarse antes de cumplir los 60 años, siempre y cuando cuente con los recursos suficientes en su cuenta individual para contratar una renta vitalicia con una aseguradora y que el monto de la pensión calculada sea mayor en un 30% a la que el gobierno garantiza (Pensión Mínima Garantizada) y en caso de contar con beneficiarios, cubra el seguro de sobrevivencia de los mismos.

El derecho al goce de la pensión de Retiro Anticipado se da al cumplir con los siguientes requisitos:

- ❖ Haber causado baja en el Régimen obligatorio de la LSS
- ❖ Tener registradas antes el IMSS como mínimo 1,250 semanas de cotización

El derecho al goce de la pensión de vejez se da al cumplir con los siguientes requisitos:

#### **Régimen de LSS de 1973.**

- ❖ Debe tener 65 años al momento de presentar su solicitud de pensión
- ❖ Haber causado baja en el Régimen Obligatorio de la LSS
- ❖ Tener registradas ante el IMSS, como mínimo 500 semanas de cotización
- ❖ Haber cotizado antes del 1 de julio de 1997
- ❖ Encontrarse dentro del período de conservación de derechos, que será igual a la 4ª. Parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, contando a partir de la fecha de su baja.

#### **Régimen de LSS de 1997**

- ❖ Debe tener 65 años al momento de presentar su solicitud de pensión
- ❖ Haber causado baja en el Régimen Obligatorio de la LSS

- ❖ Tener registradas ante el IMSS, como mínimo 1,250 semanas de cotización.

Los beneficios que se pueden agregar para incrementar Pensión de Cesantía en Edad Avanzada o Vejez.

Si el pensionado no tuviera ni esposa o concubina, ni hijos, ni ascendientes que dependan económicamente de él, se le concederá una ayuda asistencial del 15%. Las asignaciones familiares cesarán con el fallecimiento del familiar que la originó.

El pensionado recibirá una ayuda económica denominada asignación familiar, por concepto de carga familiar respecto de los beneficiarios siguientes:

### **Régimen de LSS de 1973**

15% por esposa o concubina

10% por cada uno de los hijos menores de dieciséis años

10% por cada uno de los hijos de dieciséis y hasta los veinticinco años, si se encuentra estudiando en planteles del Sistema Educativo Nacional, siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio.

10% por cada uno de los hijos del pensionado con motivo de no poderse mantener por sí mismos, debido a inhabilitación para trabajar por enfermedad crónica, física o psíquica, la asignación podrá continuarse pagando hasta en tanto no desaparezca la inhabilitación sin importar la edad.

Si el pensionado no tuviera ni esposa ni hijos conforme a los supuestos anteriores, se concederá una asignación del 10% por cada uno de los padres del pensionado si dependieran económicamente de él, si el pensionado sólo tuviera un ascendiente se le concederá adicionalmente una ayuda asistencial del 10%

La LSS prevé dos tipos de regímenes por los que los asegurados pueden pensionarse, cada una determina las condiciones que se deben cumplir para el otorgamiento de una pensión. Éstas se determinan de acuerdo a la fecha en que comenzaste tus cotizaciones ante el IMSS

Régimen de 1973: Si comenzaste a cotizar antes del 1º de Julio de 1997

Régimen de 1997: Si comenzaste a cotizar a partir del 1º de Julio de 1997

El asegurado que se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo, un salario superior al 50% del recibido por el último año de trabajo, siempre que la imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no laboral podrá acceder una pensión de Invalidez.

Requisitos al amparo de Régimen LSS de 1973

- ❖ Haber cotizado antes del 1º de Julio de 1997
- ❖ Tener registradas ante el IMSS como mínimo 150 semanas de cotización
- ❖ Encontrarse dentro del período de conservación de derechos, que será igual a la 4ª parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, contando a partir de la fecha de su baja.

Requisitos al amparo de Régimen LSS de 1997

- ❖ Si sólo cotizó después del 1º de Julio de 1997, tener registradas ante el IMSS, como mínimo 250 semanas de cotización o bien, si el dictamen médico determina una valuación de 75% o más, sólo se requerirá que tenga acreditadas 150 semanas de cotización.
- ❖ Si cotizó antes del 1º de julio de 1997, tener registradas ante el IMSS, como mínimo, 150 semanas de cotización.

- ❖ Encontrarse dentro del período de conservación de derechos, que será igual a la 4ª parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, contando a partir de la fecha de su baja.

La esposa (o) o concubina (o) del asegurado fallecido. Sólo a falta de éste podrá solicitar la pensión de Viudez.

Requisitos:

- ❖ El asegurado(a) fallecido(a) debería tener 150 semanas de cotización al momento de su muerte, excepto si el fallecimiento ocurrió a causa de un riesgo de trabajo.
- ❖ El asegurado(a) debe estar vigente en sus derechos.
- ❖ La esposa(o) debe acreditar el vínculo matrimonial, o la concubina(rio) la relación de concubinato.
- ❖ Si el fallecimiento del asegurado es derivado de un riesgo de trabajo, se requiere la dictaminación de los servicios médicos institucionales, a través del formato “Dictamen de Incapacidad Permanente o de Defunción por Riesgo de Trabajo ST-3”
- ❖ El esposo o concubinario debe acreditar la dependencia económica con la asegurada o pensionada fallecida.
- ❖ Si el esposo o concubinario desea su pensión al amparo del Régimen de la LSS de 1973, debe acreditar su total incapacidad, misma que será dictaminada por los servicios médicos institucionales, a través del “Dictamen de Beneficiario Incapacitado ST-6”

Los beneficiarios de pensionados recibirán la prestación bajo el mismo régimen de LSS del pensionado fallecido.

El derecho al goce de la pensión de ascendientes se da al cumplir los siguientes requisitos:

- ❖ Acreditar el vínculo filiar con el asegurado o pensionado fallecido
- ❖ Acreditar la dependencia económica con el asegurado o pensionado fallecido.
- ❖ Que no exista cónyuge, hijos o concubina con derecho a la pensión
- ❖ Que el asegurado hubiese tenido al momento de su fallecimiento, 150 semanas de cotización y se encontrara vigente o en conservación de derechos (seguros de Invalides, Retiro, Cesantía en Edad Avanzada o Vejez)
- ❖ Tratándose del fallecimiento del asegurado, derivado de un riesgo de trabajo, se requiere el “Dictamen de Incapacidad Permanente o de Defunción por Riesgos de Trabajo ST-3”, expedido por los Servicios Médicos Institucionales, mismo que será proporcionado por éstos.

El derecho al goce de la pensión de cesantía en edad avanzada se da al cumplir los siguientes requisitos:

### **Régimen LSS 1973**

- ❖ Haber cotizado antes del 1º de Julio de 1997
- ❖ Debe tener al menos 60 años al momento de presentar su solicitud de pensión.
- ❖ Haber causado baja en el Régimen Obligatorio de LSS
- ❖ Tener registradas ante el IMSS como mínimo 500 semanas de cotización
- ❖ Encontrarse dentro del período de conservación de derecho, que será igual a la 4ª parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, contando a partir de la fecha de su baja.

### **Régimen LSS 1997**

- ❖ Debe de tener al menos 60 años al momento de presentar su solicitud de pensión
- ❖ Haber causado baja en el Régimen Obligatorio de la LSS
- ❖ Tener registradas ante el IMSS, como mínimo 1,250 semanas de cotización.

La principal diferencia entre pensión por Cesantía en Edad Avanzada y pensión por Vejez radica en la edad en que se cumplen los requisitos que establece la LSS, y se ve reflejado en el importe de pensión

- ❖ Si la persona es mayor de 60 años y menor de 65 años y se encuentra dado de baja del régimen obligatorio debe solicitar una pensión de Cesantía en Edad Avanzada.
- ❖ Si la persona tiene 65 años de edad o más y se dio de baja del régimen obligatorio después de cumplir 65 años debe solicitar una pensión de Vejez
- ❖ El porcentaje utilizado para calcular el importe de pensión de Cesantía en Edad Avanzada, se asigna dependiendo de la edad de la persona al momento de pensionarse.

Edad	Porcentaje
60 años	75%
61 años	80%
62 años	85%
63 años	90%
64 años	95%
64 años, 6 meses más 1 día	100%

La pensión modalidad renta vitalicia, es donde el afiliado a través del IMSS elige a una compañía de seguros, transfiriendo a ésta el saldo acumulado en la cuenta individual administrada por su AFORE para el pago de pensión.

Las aseguradora reguladas y supervisadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y que tienen convenio con el IMSS son:

- ❖ Profuturo GNP Pensiones
- ❖ Pensiones BANORTE
- ❖ Pensiones BBVA BANCOMER
- ❖ Pensiones SURA

El seguro de sobrevivencia, es aquél que se contrata por los pensionados por riesgos de trabajo, por invalidez, por cesantía en edad avanzada o por vejez, con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios, para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado, hasta la extinción legal de las pensiones.

Aquellos derechohabientes que soliciten una pensión de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez que reciban una negativa de pensión, en la que se indique que no cumplen el requisito de las semanas de cotización para recibir pensión, pero han cotizado al menos 750 semanas tienen derecho a recibir servicio médico por parte del IMSS.

Aquellos pensionados de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez que se apegaron al Convenito de Portabilidad IMSS-ISSTE recibirán servicio médico a través de la Institución que esté indicada en su resolución de pensión.

## CAPÍTULO VII.

### CASOS PRÁCTICOS

En este capítulo se muestra un caso práctico para el cálculo de una pensión por riesgo de trabajo.

Para ello primero se determinará el salario base de cotización.

#### DATOS DEL EMPLEADO:

- ❖ Antigüedad: 2 años 11 meses
- ❖ Sueldo fijo y prestaciones superiores de Ley

DATOS	CÁLCULO
<b>SALARIO SEMANAL FIJO</b>	MENSUAL $8,000/4 =$ \$2,000.00 2,000.00
<b>AGUINALDO PROPORCIONAL</b>	$30D/12=2.5 *11$ MESES = 27.5 DIAS 27.5
<b>VACACIONES PROPORCIONAL</b>	$16D/12=1.33*11$ MESES= 14.66 DIAS 14.66
<b>PRIMA VACACIONAL PROPORCIONAL</b>	35%
<b>FONDO DE AHORRO 5% (Aportación diaria igualitaria; el trabajador puede retirar dos veces al año)</b>	$8000/30.4=266.31*.05=13.31$ \$13.31

### Cálculo del Salario Base de Cotización

CONCEPTO	TOTAL	CALCULO	INTEGR A	COMO INTEGR A	PROMEDI O DIARIO
<b>SALARIO SEMANAL FIJO</b>	2,000.00	(2,000/7)	SI	DIARIO	285.71
<b>AGUINALDO</b>	7,857.02	$((285.71 * 27.5)/365)$	SI	ANUAL	21.53
<b>PRIMA VACACIONAL</b>	1,465.97	$((285.71 * 14.66) * .35)/365$	SI	ANUAL	4.02
<b>FONDO DE AHORRO</b>	13.31	$8000/30.4=266.31 * .05=13.31$	SI	DIARIO	13.31
<b>SBC</b>					324.57

Fundamento: Art. 27, 29 y 30 LSS

Determinación de una pensión por riesgo de trabajo.

Antecedentes:

- ❖ El Trabajador sufre una Incapacidad de tipo Permanente Total derivada de un accidente.
- ❖ Antigüedad: 2 años 11 meses

Datos:

- ❖ Último Salario Base de Cotización: \$324.57
- ❖ Fecha del accidente: 5 de Julio 2018
- ❖ Valuación Médica por el IMSS: 100%

Resolución:

a) Determinación del Salario Base de Cotización aplicable

❖ <b>Accidente:</b> <b>Último</b> <b>SBC</b> <b>cotizado</b>	❖ <b>\$324.57</b>
--	-------------------

b) Determinación de la pensión

❖ <b>SBC APLICABLE</b>	❖ <b>\$324.57</b>
❖ <b>X FACTOR APLICABLE</b>	❖ <b>70%</b>
❖ <b>IMPORTE DIARIO DE LA PENSIÓN</b>	❖ <b>\$227.20</b>

Notas:

El IMSS otorgará a los pensionados por incapacidad permanente total y parcial con un mínimo de más del 50% de incapacidad, un aguinaldo anual equivalente a 15 días del importe de la pensión que reciban (art. 58 Fracc. IV LSS)

Al declararse la incapacidad permanente, sea parcial o total, se concederá al trabajador asegurado la pensión que le corresponda, con carácter de provisional, por un período de adaptación de dos años. Durante ese período tanto el IMSS como el trabajador asegurado tendrán derecho a solicitar la revisión de la incapacidad con el fin de modificar la cuantía de la pensión. Al término se otorgará la pensión definitiva (art. 61 LSS)

## CASO PRÁCTICO II

En el siguiente caso práctico demostraré el costo-beneficio que tiene una persona física con actividad empresarial si toma la opción de dictaminarse.

Nota no. 1 El registro por certificación para ser auditor en materia de seguridad social es de aproximadamente 50,000.00 MXN anuales.

Nota 2. Los honorarios que cobra un auditor en materia de seguridad social por emitir el dictamen es de 25,000.00 a 40,000.00 MXN anuales considerando que tiene de 15 a 25 empleados.

Nota 3. Los honorarios que cobra un auditor en materia de seguridad social por emitir el dictamen es de 15,000.00 a 25,000.00 MXN anuales considerando que tiene de 5 a 10 empleados.

El costo-beneficio se aprecia en las siguientes tablas. El importe a pagar mensual es casi nulo tomando en consideración todos los beneficios mencionados en este trabajo de investigación.

En el caso 1.

Importe anual	40,000.00 MXN
División	DIVIDIDO ENTRE LOS 12 MESES
Importe mensual	3,333.33 MXN MENSUAL

En el caso 2

Importe anual	25,000.00 MXN
División	DIVIDIDO ENTRE LOS 12 MESES
Importe mensual	2,083.33 MXN MENSUAL

## CONCLUSIONES

El propósito fundamental de esta tesis fue proponer al empresario dictaminarse ante el Seguro Social para que pueda atraer al mejor recurso humano talentoso.

Este recurso humano talentoso buscará mínimamente tener garantizado su derecho a la salud y acceder a una pensión digna al final de su carrera laboral.

La propuesta es que si una fuente de trabajo cuenta con un recurso humano talentoso podrá asegurar su crecimiento y permanencia.

Nuestra muestra poblacional indica que el 0.01% estaría dispuesto a dictaminarse si los gastos de cubrir estos requerimientos fueran menores, pero el 99.99% no conoce los beneficios de dictaminarse por lo tanto no podrán llegar a constituirse como una empresa.

Después de leer el presente trabajo de investigación se espera que el empresario cambie su perspectiva y tenga una visión más clara de sus obligaciones patronales, que aún y cuando no esté de acuerdo en cumplirlas, la legislación mexicana lo obliga a ello y pudiera costarle gastos innecesarios y problemas legales que influirán en el crecimiento de su negocio.

El que una fuente de trabajo se alinee a las leyes en donde se establezca siempre garantizará su éxito, ya que tendrá la tranquilidad de cumplir cabalmente sus compromisos permitiéndole enfocarse en el crecimiento del mismo aprovechando el recurso talentoso con el que cuenta.

Este proyecto reafirma que dictaminarse ante el Seguro social será su mejor aliado para este propósito, por lo que debería considerarlo con la importancia debida, el dictamen le ayudará a corregir cualquier error, a apegarse a los lineamientos que marca la LSS, que en el caso de incumplimiento lo llevaría incluso al fincamiento de capitales constitutivos.

Actualmente la mayoría de las personas físicas ven el pago de impuestos y cuotas patronales como un gasto innecesario, por lo que me pareció conveniente enfocar este trabajo de investigación a este sector con la finalidad de mostrar las ventajas de dictaminarse.

## ÍNDICE DE ABREVIATURAS

CFF	Código Fiscal de la Federación
DOF	Diario Oficial de la Federación
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
INPC	Índice Nacional de Precios al Consumidor
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
LFT	Ley Federal del Trabajo
LSS	Ley del Seguro Social
OIT	Organización Internacional del Trabajo
PAE	Procedimiento administrativo de ejecución
PMG	Pensión Mínima Garantizada
PRODECON	Procuraduría de la Defensa del Contribuyente
RACERF	Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.
SBC	Salario Base de Cotización
SUDINET	Sistema único de dictamen a través de Internet

## ÍNDICE DE TABLAS

VALORES DE LA UMA	8
BENEFICIOS FRENTE A PUNTOS NEGATIVOS DE LAS REFORMAS LSS	17
INFRACCIONES POR INCUMPLIMIENTO ART. 15 LSS ART. 304 LSS	35
PRESTACIONES QUE INTEGRAN AL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN AT. 27 LSS	48
DEDUCCIONES EN BASE AL ARTICULO 109 LISR	51
PRESTACIONES EN DINERO DEL ASEGURADO ART. 58 LSS	60
PRESTACIONES EN DINERO PARA LOS BENEFICIARIOS ART. 64 LSS	61
PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO	62
CATÁLOGO DE ACTIVIDADES	64
PRIMA MEDIA DE LA CLASE	86
PORCENTAJE UTILIZADO PARA CALCULAR PENSION DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA	99
DETERMINACIÓN DE SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	102
DETERMINACIÓN DE LA PENSIÓN	103
DETERMINACIÓN DEL COSTO BENEFICIO DE DICTAMINARSE	104

## GLOSARIO

### ASEGURADORA

Empresa que se dedica a administrar el dinero de los asegurados una vez que contratan una pensión (Renta Vitalicia) a través del IMSS.

### AUDITOR.

El Contador Público autorizado para tales efectos, es un profesionista colegiado que tiene un registro para emitir dictámenes ante el IMSS.

### EMPRESARIO

Es la persona que se encarga de la dirección de una compañía, negocio o industria y que su finalidad es la obtención de beneficios económicos.

### PATRÓN

Es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

### PENSIÓN

Es una prestación económica destinada a proteger al trabajador al ocurrirle un padecimiento o secuela de un accidente o enfermedad profesional dictaminada a través de una valoración médica que realiza el IMSS, o al cumplir 60 años de edad.

### TRABAJADOR

Es la persona física que presta a otra física o moral un trabajo personal y subordinado.

## BIBLIOGRAFÍA

Arteaga, A (2018, 30 abril) Los estados que más y menos crecieron en 2017 “Huffpost” Recuperado el 30 abril 2018 de [httpss://www.huffingtonpost.com.mx/2018/04/30estados-mas-y-menos-crecieron-2017\\_a\\_23423683/html](httpss://www.huffingtonpost.com.mx/2018/04/30estados-mas-y-menos-crecieron-2017_a_23423683/html).

Avila, José Luis (2006): La Era neoliberal, México, UNAM/ Océano (Historia Económica de México; colección coordinada por Enrique Semo).

Banco Mundial (1993): Informe sobre el desarrollo mundial 1993/ Invertir en salud/ Indicadores del desarrollo mundial, Washington, Banco Mundial.

\_\_\_\_\_ (1998) Health System Reform, México, World Bank. BRACHET-MÁRQUEZ, Viviane (coord.) (2007) Salud pública y regímenes de pensiones en la era neoliberal: Argentina, Brasil, Chile y México 1980-2000, México, El Colegio de México.

\_\_\_\_\_ (2010) Beneficios de las prestaciones de previsión social. ContadorMx. (2010) Recuperado <https://contadormx.com/2010/08/17/beneficios-de-las-prestaciones-de-prevision-social.html>

Carcaño, Edwin (2017) México: Demografía y generaciones. Recuperado: <https://edwincarcano.com/mexocp-demografía-y-generaciones/html>.

Código Fiscal de la Federación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, IMSS. (2013) Seguro de Riesgos de Trabajo. IMSS. Recuperado:

[www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/informes/20132014/07\\_Cap03.pdf](http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/informes/20132014/07_Cap03.pdf)

Dirección General de Función Pública. S.f. Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales. Recuperado en [ssprl.gobex.es/ssprl/web/guest/recomendaciones-practicas-de-seguridad-y-salud-laboral](http://ssprl.gobex.es/ssprl/web/guest/recomendaciones-practicas-de-seguridad-y-salud-laboral)

El economista 28 agosto 2018 Habilidades sociales son ya una necesidad en el mercado Recuperado de <https://www.eleconomista.com.mx/amp/arteseideas/Habilidades-sociales-son-ya-una-necesidad-en-el-mercado-20180828-0119.html>

Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación diciembre 1995

Ley Federal de los Derechos del Contribuyente

Los editores y consultores (2011) Por qué el IMSS Finca capitales constitutivos. IDC online. Recuperado [https://idconline.mx/seguridad/2011/09/28or-que-el-imss-finca-capitales-constitutivos?internal\\_source=PLAYLIST](https://idconline.mx/seguridad/2011/09/28or-que-el-imss-finca-capitales-constitutivos?internal_source=PLAYLIST)

Moreno, P (2007) La reforma a la Ley del Seguro Social de 1995 Antecedentes y visión general. (2007) DF, México acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM <http://biblio.juridicas.unam.mx>

Pérez Chávez J, - Fol Olguín, R (2014) Guía práctica de seguridad social (2014) CDMX: Tax Editores Unidos SA

Pérez Chávez J - Fol Olguín, R (2018) Manual de aplicación y casos prácticos de seguridad social 2018 ebook (2018) CDMX: Tax Editores

Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Ruezga, Antonio: Una evaluación de las reformas, Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS) (en línea) s.f. [http://www.ciss.org.mx/index\\_es.php?mod=informe](http://www.ciss.org.mx/index_es.php?mod=informe).

Saldívar, B (2018, abril 30) Economía se expandió 2.3% anual en primer trimestre “Vlex México” Recuperado <https://app.vlex.com/#/vid/economía-expandio-2-3-725282105.html>